

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “*Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia*”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/85/2016, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resolvió sobre la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”.

En los Puntos Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo de dicho Acuerdo, se determinó lo siguiente:

“TERCERO.- Se otorga el registro a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.” como Partido Político Local, con denominación “Virtud Ciudadana”.

CUARTO.- La participación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. “LX” Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo señalado en los párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo, del Considerando XXXVI del presente Acuerdo.

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “*Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia*”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

SEXTO.- Se otorga al Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de este instrumento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación de carácter interno, conforme a lo previsto en la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO.- Las adecuaciones referidas en el Punto previo, deben hacerse del conocimiento de este órgano superior de dirección, atento a lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.”

- 2.- Que el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo referido en el Resultando que antecede.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2017, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/1/2017, resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos y reglamentación interna del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”.
- 4.- Que el doce de julio de dos mil diecisiete, el ciudadano Daniel Antonio Vázquez Herrera representante propietario del Partido Político Local “Virtud Ciudadana” ante el Consejo General, presentó vía Oficialía de Partes, el oficio VC/REP/IEEM/12072017/02, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, con atención a Consejeros Electorales y a la encargada del despacho de los asuntos de la Dirección de Partidos Políticos, a través del cual informó sobre las diversas modificaciones realizadas a los documentos básicos del partido político que representa por parte de su Parlamento en fecha dos de julio de dos mil diecisiete; asimismo, comunicó sobre las renuncias que presentaron algunos parlamentarios integrantes de su Máximo Órgano de Dirección y de cómo quedó integrado dicho parlamento con motivo de las renuncias aludidas; haciendo referencia que las modificaciones realizadas a los documentos únicamente versan sobre la denominación, emblema y colores de “Virtud Ciudadana” con el fin de sustituir las palabras “Virtud Ciudadana” por “Vía Radical”, de forma que no existan incongruencias en la redacción, para lo cual acompañó diversos anexos.

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

- 5.- Que a través del oficio IEEM/PCG/PZG/1813/17, del trece de julio del año en curso, el Consejero Presidente remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio mencionado en el Resultando anterior y sus anexos, para las acciones conducentes conforme a la normatividad aplicable.
- 6.- Que mediante oficio IEEM/SE/7321/2017, del trece de julio de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección de Partidos Políticos, copia del oficio del Consejero Presidente referido en el Resultando que antecede, así como del diverso VC/REP/IEEM/12072017/02 y sus anexos, para los efectos derivados en el marco de sus atribuciones a que hubiera lugar.
- 7.- Que a través del oficio IEEM/DPP/1344/2017, del trece de julio de dos mil diecisiete, la Dirección de Partidos Políticos solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva, elaborara un análisis jurídico en relación con los tópicos concernientes a las modificaciones realizadas a los documentos básicos de “Virtud Ciudadana”.
- 8.- Que el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, a través del oficio IEEM/DPP/1355/2017, la Dirección de Partidos Políticos hizo del conocimiento al ciudadano Daniel Antonio Vázquez Herrera representante propietario del Partido Político Local “Virtud Ciudadana” ante el Consejo General, las omisiones e inconsistencias detectadas en su documento referido en el Resultando 4 del presente Acuerdo, para que dentro del plazo de cinco días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso presentara la documentación correspondiente.
- 9.- Que el veinte de julio de dos mil diecisiete, a través del oficio IEEM/DJC/1086/2017, la Dirección Jurídico Consultiva remitió a la Dirección de Partidos Políticos el análisis jurídico que le fue solicitado, como se sugiere en el diverso IEEM/DPP/1344/2017, mencionado en el Resultando 7 del presente Instrumento.
- 10.- Que el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio VC/REP/IEEM/24072017/01, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el representante propietario del Partido Político Local “Virtud Ciudadana” ante el Órgano Superior de Dirección, dio cumplimiento al requerimiento señalado en el Resultando 8 del presente Acuerdo, realizando diversas consideraciones al respecto y anexó la documentación que consideró pertinente.

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

- 11.- Que el dos de agosto de dos mil diecisiete, la encargada del despacho de los asuntos de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/DPP/1394/17, en el cual refiere lo siguiente:

"Sirva el presente para permitirme hacerle llegar impreso y en disco compacto el documento que se describe a continuación:

- Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local "Virtud Ciudadana"; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia.*

No omito señalar que el expediente conformado con motivo del presente documento se encuentra a su disposición en los archivos de esta Dirección; solicitando de manera atenta y respetuosa, que de estimarlo oportuno, sea la vía para someterlo a la consideración del Consejo General a más tardar el día 10 del presente mes y año.

...

Por lo anterior; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo, de dicha Base, refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el "Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia", se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.
- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

- V. Que como lo dispone el artículo 1º, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, en adelante Ley de Partidos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, entre otras, en materia de:
- Los derechos y obligaciones de sus militantes.
 - Los contenidos mínimos de sus documentos básicos.
- VI. Que el artículo 3º, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- VII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- VIII. Que atento a lo previsto por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos, es obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

En tanto que la disposición referida en el párrafo anterior, alude a los Organismos Públicos Locales, se entiende que el supuesto de

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

declaratoria de la procedencia constitucional y legal de la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos con registro local y el plazo para su resolución corresponde aplicarlo a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- IX.** Que de conformidad a lo establecido por el artículo 34, numeral 1, de la Ley de Partidos, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Por su parte el numeral 2, incisos a) y c), del artículo invocado, refiere que entre los asuntos internos de los partidos políticos están los de la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral y la elección de los integrantes de sus órganos internos.

- X.** Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción, y
- c) Los estatutos.

- XI.** Que como lo dispone el artículo 36, de la Ley de Partidos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

De igual modo, el precepto en mención estipula que los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

Conforme a lo razonado en el párrafo segundo, del Considerando VIII de este Acuerdo, se entiende que este Órgano Superior de Dirección

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

debe observar lo dispuesto en el artículo citado en los párrafos que anteceden.

XII. Que en términos del artículo 39, numeral 1, incisos a), d) y e), de la Ley de Partidos, los estatutos establecerán, entre otros aspectos:

- La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

XIII. Que el artículo 43, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, refiere que entre los órganos internos de los partidos políticos deberá contemplarse una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las Entidades Federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.

XIV. Que el artículo 11, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

XV. Que el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución Local, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo invocado, refiere que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y la ley respectiva.

- XVI.** Que el artículo 1º, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales, relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, entre otros aspectos.
- XVII.** Que el artículo 36, del Código, refiere que el Libro Segundo del mismo, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la Ley de Partidos, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de México y al Tribunal Electoral del Estado de México.
- XVIII.** Que el artículo 37, párrafo primero, del Código, dispone entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, además de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos.
- XIX.** Que el artículo 38, del Código, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a este Instituto y al Tribunal Electoral del Estado de

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

Méjico, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la Ley de Partidos, el Código en consulta y demás normatividad aplicable.

- XX.** Que como lo prevé el artículo 39, fracción II, del Código, se consideran Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXI.** Que el artículo 42, párrafo primero, del Código, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, el propio Código y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Por su parte, el párrafo segundo, del citado artículo, menciona que se regirán internamente por sus documentos básicos, y que tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

- XXII.** Que como lo dispone el artículo 50, del Código, el contenido de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos se estará a lo previsto en la Ley de Partidos.
- XXIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 60, del Código, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la Ley de Partidos y en el propio Código.
- XXIV.** Que el artículo 63, párrafo primero del Código, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos y el propio Código, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Por su parte, el párrafo segundo, fracción I, del precepto legal invocado, refiere como uno de los asuntos internos de los partidos políticos locales, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

cuales, en ningún caso, se podrán realizar, una vez iniciado el proceso electoral.

- XXV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XXVI.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción II, del Código, es un fin del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, contribuir al fortalecimiento del régimen de los partidos políticos.
- XXVII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXVIII.** Que en términos del artículo 185, fracciones XI y XIX, del Código, entre las atribuciones de este Consejo General están las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XXIX.** Que como lo dispone el artículo 38, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, la Dirección de Partidos Políticos es el órgano del Instituto encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, entre otros, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.
- XXX.** Que como se refiere en el Resultando 4 del presente Acuerdo, el dos de julio de dos mil diecisiete, el Parlamento del Partido Político Local “Virtud Ciudadana” en su Quinta Sesión Extraordinaria, determinó realizar diversas reformas a los documentos básicos que rigen su vida interna, entre ellas, la reforma al artículo 3 de sus estatutos, relativo a la denominación, emblema y colores de dicho ente político.

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

Por lo que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos, mediante oficio VC/REP/IEEM/12072017/02, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el doce de julio de dos mil diecisiete, el representante propietario del Partido Político Local “Virtud Ciudadana” ante el Consejo General, informó a este Órgano Electoral, sobre las modificaciones realizadas a los documentos básicos por su máximo órgano de dirección.

Es de destacar que de la Quinta Sesión Extraordinaria, en la que el citado Partido Político determinó realizar diversas reformas a sus documentos básicos, tuvo lugar el dos de julio del año en curso, por lo tanto el plazo para que dicho instituto político diera cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos, comprendió del tres al doce de julio del presente año, al respecto, el instituto político informó de ello a este Órgano Electoral, el doce de julio de dos mil diecisiete, en tal virtud, se considera que se cumple con lo establecido en dicha disposición legal.

Con motivo de la presentación del oficio de referencia, mediante diverso IEEM/SE/7321/2017, del trece de julio de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección de Partidos Políticos el oficio aludido, así como la documentación anexa para que diera el trámite legal correspondiente.

Al respecto, a través del oficio IEEM/DPP/1344/2017, del trece de julio de dos mil diecisiete, la Dirección de Partidos Políticos solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva, elaborara un análisis jurídico en relación con los tópicos concernientes a las modificaciones realizadas a los documentos básicos de “Virtud Ciudadana”.

En atención a dicha solicitud, el veinte de julio de dos mil diecisiete, a través del oficio IEEM/DJC/1086/2017, la Dirección Jurídico Consultiva remitió a la citada Dirección, el análisis jurídico que le fue solicitado.

Asimismo, a través del diverso IEEM/DPP/1355/2017, del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, hizo del conocimiento al ciudadano Daniel Antonio Vázquez Herrera representante propietario del Partido Político Local “Virtud Ciudadana” ante este Consejo General, las omisiones e inconsistencias relacionadas con la documentación que presentó para

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

que dentro del plazo de cinco días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera.

En cumplimiento a dicho requerimiento, dentro del plazo concedido, el citado Partido Político Local por conducto de su representante propietario ante este Consejo General, presentó el oficio VC/REP/IEEM/24072017/01, el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, según consta en el sello de Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado, realizando diversas consideraciones y para acreditarlas anexó la documentación que consideró pertinente, los cuales se refieren en el Dictamen motivo del presente Acuerdo.

Hecho lo anterior, la Dirección de Partidos Políticos ha puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección el “*Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia*”, para que en plenitud de sus atribuciones emita la declaratoria que corresponda.

Del análisis del mismo, se advierte que contiene una relación de los antecedentes que dieron origen al mismo y los resultados, la competencia, el marco jurídico, la revisión de la temporalidad de la modificación a los documentos básicos del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, así como el análisis de las modificaciones a sus documentos básicos.

Previo a la continuación del análisis, es importante señalar que si bien es cierto, el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, señala que la elaboración y modificación de los documentos básicos de los partidos políticos, en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; en el caso particular y como se estableció en el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/85/2016, la participación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana” se pospuso hasta el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. “LX” Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, por así determinarlo dicho instituto político; por tal motivo, al no haber participado en el actual proceso comicial, no existe impedimento legal para la modificación de dichos documentos.

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “*Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia*”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

Por lo que corresponde al próximo Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el cual iniciará en la primera semana del mes septiembre de la presente anualidad, como lo dispone el artículo 235, del Código, se advierte que en relación con la fecha en que se realizaron las modificaciones a los documentos básicos en comento, no se infringe la disposición legal referida en el párrafo anterior, al haberse realizado antes del inicio de dicho proceso comicial.

Ahora bien, del contenido del dictamen se observa que la Dirección mencionada, realizó una revisión a la documentación exhibida por el Partido Político aludido en dos etapas, en la primera examinó la validez de la emisión de la convocatoria y de la celebración, tanto de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno, como de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de “Virtud Ciudadana” en donde se acordó la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos.

En efecto, como se desprende de dicho documento se analizó de manera particular el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15, de los Estatutos del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, en cuanto a la competencia del Parlamento para reformar o adicionar los documentos básicos con el voto mayoritario de sus parlamentarios; el 25, con relación a las formalidades y la validez de la emisión de la convocatoria, así como de las facultades de la Comisión de Gobierno para emitirla, el 26, relativo a la integración de la Comisión de Gobierno para llevar a cabo las sesiones, el 27 en cuanto a las formalidades para la notificación de los integrantes a sesión y el 28, referente al quórum requerido para instalar a la Comisión de Gobierno, entre otros.

Es importante señalar que el análisis de las sesiones de la Comisión de Gobierno y del Parlamento de “Virtud Ciudadana”, únicamente versa sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos y no así, sobre la renuncia de sus parlamentarios y delegados que dicho partido político informó a este Instituto, al actualizarse la hipótesis contenida en los artículos 23, inciso c) y 34, numeral 2, inciso e), de la Ley de Partidos, por tratarse de un asunto de carácter interno, como se ha puntualizado en el Dictamen que se ha puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Por lo que hace a la segunda etapa, del contenido del dictamen se advierte que la referida Dirección de Partidos Políticos, realizó el análisis de la reforma a los documentos básicos referente a las modificaciones que versan sobre el cambio de denominación de “Virtud

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

Ciudadana” por la de “Vía Radical”, así como a su emblema y colores, revisando de manera particular la modificación realizada al artículo 3 de sus Estatutos, a fin de que se cumpliera con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso d), así como en el 39, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, en el sentido de que ningún partido político de los que se encuentran acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México o con registro ante el Instituto Nacional Electoral, utilice el emblema, los colores u ostente algún nombre igual o parecido a “Vía Radical” y asimismo, en cuanto a que la denominación y el emblema del partido político estén exentos de alusiones religiosas o raciales.

Del mismo modo, se observa que dicha Dirección, analizó las modificaciones a los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), a efecto de verificar la sustitución de las palabras “Virtud Ciudadana” por las de “Vía Radical”, que no derivara en cambios sustanciales diversos a los aprobados por el Parlamento y que se hayan realizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, de la Ley de Partidos.

Asimismo, se advierte que en el estudio que se llevó a cabo, se respetaron en todo momento los principios de libertad de autodeterminación y auto organización que se consagran a favor de dicho instituto político, en los términos sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de manera particular en la tesis VIII/2005, cuyo rubro es al tenor siguiente: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, además se verificó que se hayan llevado a cabo procedimientos democráticos para su deliberación y se haya contado con la participación de sus militantes; concluyendo que “Virtud Ciudadana” en el proceso de reforma a sus documentos básicos cumple con las normas constitucionales y legales.

Por lo que del dictamen elaborado por la Dirección de Partidos Políticos en el cual se realizó un análisis integral de las modificaciones del Partido Político Local “Virtud Ciudadana” a sus documentos básicos, este Órgano Superior de Dirección, advierte que dichas modificaciones se apegan a los principios de constitucionalidad señalados en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, así

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

como a lo establecido en los artículos 36, numeral 1, 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos, en razón de que las modificaciones sobre la denominación, emblema y colores del instituto político en mención, son acordes con lo dispuesto en el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, toda vez que ningún partido político de los que se encuentran acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México o con registro ante el Instituto Nacional Electoral, utiliza el emblema, los colores u ostenta algún nombre igual o parecido a “Vía Radical” y asimismo se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales, las cuales fueron realizadas en ejercicio de su libertad de auto-organización, de acuerdo a sus normas internas y conforme a lo establecido en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos.

Por lo anterior, este Consejo General, con base en el Dictamen de mérito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Federal; 25, numeral 1, inciso I), 34 numerales 1 y 2, inciso a), 36 y 39 numeral 1, de la Ley de Partidos, así como 185, fracciones XI y XIX del Código, declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, conforme a lo aprobado por su Parlamento en la Quinta Sesión Extraordinaria, del dos de julio de dos mil diecisiete.

Es de mencionarse que el cambio de denominación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana” por el de “Vía Radical”, no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que se derivan de su actuación, contraídas durante el periodo que se ostentó con tal denominación.

Por tal motivo, los asuntos que se encuentren en trámite a nombre de “Virtud Ciudadana” previo al cambio de denominación, se entenderán aludidos a “Vía Radical”.

De igual forma, deberá cumplir con todas sus obligaciones constitucionales, legales y administrativas que se deriven del cambio de denominación, para lo cual tendrá que realizar los trámites y cambios que resulten necesarios ante las diversas autoridades.

Asimismo, toda la documentación que soporte las operaciones de dicho instituto político, deberán realizarse exclusivamente por o a favor de “Vía Radical” con los datos que la autoridad fiscal otorgue con motivo del cambio de denominación, para lo cual deberá realizar el

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

trámite correspondiente ante la misma de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo.

Ahora bien, del segundo transitorio de reforma a los Estatutos del Partido Político Local, se observa que el Parlamento ordenó a los órganos competentes de “Virtud Ciudadana” que en los 60 días posteriores a la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México, del Acuerdo que declare la procedencia constitucional y legal, emitido por este Consejo General, hagan las adecuaciones necesarias a los Reglamentos internos y áreas administrativas de “Virtud Ciudadana” (Vía Radical), en términos de las reformas aprobadas; por lo que dicho Partido Político deberá observar lo dispuesto en el artículo 36, numeral 2, de la Ley de Partidos, a fin de que esta autoridad electoral verifique la legalidad y apego a las normas estatutarias de sus Reglamentos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se tiene por presentado el “*Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia*”, el cual se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Con base en el Dictamen referido en el Punto Primero, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”.
- TERCERO.-** Se estima procedente el cambio de denominación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, para que en lo sucesivo se denomine “Vía Radical”.
- CUARTO.-** “Vía Radical” deberá cumplir con todas las obligaciones constitucionales, legales y administrativas que se deriven del

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “*Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia*”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

cambio de denominación, para lo cual deberá realizar los trámites y cambios que resulten necesarios ante las diversas autoridades.

Los asuntos que se encuentren en trámite a nombre de “Virtud Ciudadana” previo al cambio de denominación, se entenderán aludidos a “Vía Radical”.

Asimismo, toda la documentación que soporte las operaciones de dicho instituto político, deberán realizarse exclusivamente por o a favor de “Vía Radical” con los datos que la autoridad fiscal otorgue con motivo del cambio de denominación, para lo cual deberá realizar el trámite correspondiente ante la misma de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese al Partido Político Local “Vía Radical” por conducto de la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

SEXTO.- A partir de la modificación de los Reglamentos internos de “Vía Radical”, en términos del segundo transitorio de su reforma, dicho Partido Político Local deberá comunicar las adecuaciones en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, a efecto de que se verifique el apego de los mismos a las normas legales y estatutarias, en observancia a lo estipulado por el artículo 36, numeral 2, de la Ley de Partidos.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la aprobación del presente Instrumento para que realice las inscripciones correspondientes en el Libro respectivo.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a las áreas del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del Instituto Nacional Electoral,

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el “Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de agosto de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2017

Por el que, con sustento en el "Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia", se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

**DICTAMEN REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS,
RELATIVO A LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LAS
MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, NOTIFICADAS POR EL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL VIRTUD CIUDADANA; PARA LA
CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EN LA EMISIÓN DE LA
DECLARATORIA DE PROCEDENCIA**

RESULTANDOS

1. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo IEEM/CG/85/2016, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; donde se pronunció sobre la solicitud de registro como partido político local, que presentó la organización de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, y en el que resolvió otorgar el registro del Partido Político Local Virtud Ciudadana (en adelante Virtud Ciudadana).

En los puntos Sexto y Séptimo del citado Acuerdo, se ordenó a Virtud Ciudadana, adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación de carácter interno, conforme a lo previsto en la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

2. El diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2017 relativo al cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, recaída en el Recurso de Apelación número RA/01/2017, por el que se resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos y

reglamentación interna de Virtud Ciudadana, acordó tener por presentadas en tiempo y forma las modificaciones a los Documentos Básicos y demás reglamentación de carácter interno del partido político en comento, y declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a dichos instrumentos por encontrarse apegados a la normatividad vigente aplicable, en cumplimiento a lo ordenado en los Puntos Sexto y Séptimo del Acuerdo IEEM/CG/85/2016.

3. El doce de julio de dos mil diecisiete, el Representante Propietario de Virtud Ciudadana ante el Consejo General, presentó a las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos, ante la Oficialía de Partes, oficio VC/REP/IEEM/12072017/02, que se registró con el folio 023113, a través del cual informó que derivado de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, celebrada el dos de julio de dos mil diecisiete, realizó diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, entre ellas la reforma al artículo 3 de sus estatutos vigentes, relativo a la denominación, emblema y colores del instituto político en comento, asimismo modificó diversos artículos y apartados, con el fin de sustituir las palabras “Virtud Ciudadana” por las de “Vía Radical”.
4. El trece de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/SE/7321/2017, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio referido en el resultando que antecede, así como la documentación anexa al mismo, a la Dirección de Partidos Políticos a efecto de realizar el análisis correspondiente.
5. El trece de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DPP/1344/2017, se solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva, un análisis jurídico en relación con tópicos concernientes a las modificaciones realizadas a los documentos básicos de Virtud Ciudadana.

6. El catorce de julio de dos mil diecisiete, como resultado de una primera revisión de la documentación presentada por Virtud Ciudadana; la Dirección de Partidos Políticos advirtió que no estaba completo el ejemplar de Documentos Básicos reformados; en ese sentido mediante oficio IEEM/DPP/1349/17, se notificó a Virtud Ciudadana para que entregara el documento completo y manifestara lo conducente.
7. El catorce de julio de dos mil diecisiete mediante oficio VC/REP/IEEM/14072017/01 recibido en la Oficialía de Partes con número de folio 023205, Virtud Ciudadana entregó la documentación requerida en el resultando que antecede.
8. El diecinueve de julio de dos mil diecisiete a las quince horas con diez minutos, la Dirección de Partidos Políticos, mediante oficio número IEEM/DPP/1355/2017, hizo del conocimiento del Representante Propietario de Virtud Ciudadana ante el Consejo General, las omisiones e inconsistencias relacionadas con la documentación presentada mediante oficio VC/REP/IEEM/12072017/02, a efecto de que dentro del plazo de cinco días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso presentara la documentación correspondiente.
9. El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, el Representante Propietario de Virtud Ciudadana ante el Consejo General, presentó oficio VC/REP/IEEM/24072017/01, ante la Oficialía de Partes, que fue registrado con el folio 023432; lo anterior, a efecto de dar contestación al oficio IEEM/DPP/1355/17, señalado en el párrafo que precede.

10. El veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DJC/1086/2017, la Dirección Jurídico-Consultiva remitió el análisis indicado en el resultando III del presente documento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 202, fracción V del Código Electoral del Estado de México; los puntos sexto y noveno del Acuerdo IEEM/CG/85/2016 aprobado por el Consejo General el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis; así como el punto cuarto del Acuerdo IEEM/CG/44/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/1/2017, por el que se resuelve sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos y reglamentación interna del Partido Político Local Virtud Ciudadana; la Dirección de Partidos Políticos es competente para conocer y dictaminar sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos, presentados por el Partido Político Local Virtud Ciudadana.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO.

El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo IEEM/85/2016, el Consejo General, otorgó el registro como Partido Político Local a Virtud Ciudadana.

Si bien es cierto el procedimiento de registro de Virtud Ciudadana como Partido Político Local, fue regido por las leyes vigentes al momento del inicio, es decir de manera ultractiva; a partir de que obtuvo la declaratoria de registro, le es aplicable la normatividad electoral general vigente. Como consecuencia de lo anterior, en la revisión a las modificaciones a los Documentos Básicos presentados por Virtud Ciudadana, le es aplicable la siguiente reglamentación:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Ley General de Partidos Políticos.
- d) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- e) Código Electoral del Estado de México.

TERCERO. REVISIÓN DE LA TEMPORALIDAD DE LA MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE VIRTUD CIUDADANA.

A. DE LA TEMPORALIDAD LEGAL

A efecto de poder revisar si la modificación notificada por Virtud Ciudadana a sus documentos básicos, está dentro de la temporalidad constitucional y legal correspondiente, se tomará en consideración lo contenido en:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

...
I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

...

Artículo 34.

1. ...

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 235. Los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

En primer término, se considera pertinente revisar si la modificación de documentos básicos de un partido político, puede ser equivalente a una modificación legal fundamental, considerando los límites legalmente establecidos para realizar

modificaciones sustanciales en las normas que regulan los procesos electorales, contenido en los artículos 105, fracción II, penúltimo párrafo; en relación con lo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) y 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Para ello, y con el apoyo del análisis vertido por la Dirección Jurídico Consultiva, a través del oficio IEEM/DJC/1086/2017, de donde se extrae lo siguiente:

“...En virtud de lo anterior, la modificación a documentos básicos de los partidos políticos no equivale a una de tipo legal fundamental en materia electoral, tal como se aduce en el planteamiento en análisis, puesto que esta última se encuentra determinada específicamente por la CPEUM en su artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, mismo que refiere que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Atento a ello, los documentos básicos regulan la estructura y el funcionamiento de cada partido político, revistiendo un carácter normativo interno; mientras que las leyes federales y locales en materia electoral van dirigidas a una generalidad, las cuales pasan por un proceso legislativo, situación que no ocurre con los documentos básicos...”

De lo anterior se advierte que, en términos de lo analizado por la Dirección Jurídico Consultiva, el caso en estudio no actualiza el supuesto contenido en el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que los documentos básicos regulan la estructura y el funcionamiento de cada partido político, revistiendo un carácter normativo interno. Dado lo anterior, se prosigue a la revisión de lo correspondiente a los límites establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.

El doce de julio de dos mil diecisiete, a las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos, el Representante Propietario de Virtud Ciudadana ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes, el oficio VC/REP/IEEM/12072017/02, que se registró con el folio 023113, por el que informó que derivado de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, celebrada el dos de julio del año en curso, se realizaron diversas modificaciones a los artículos y apartados de sus Documentos Básicos, entre ellas la reforma al artículo 3 de sus estatutos vigentes, relativo a la denominación, emblema y colores del instituto político en comento, asimismo modificaron diversos artículos y apartados, con el fin de sustituir las palabras "Virtud Ciudadana" por las de "Vía Radical".

Es importante puntualizar que de acuerdo con los artículos 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 63, fracción I del Código Electoral del Estado de México, entre los asuntos internos de los partidos políticos están la elaboración y modificación de sus documentos básicos, los cuales, en ningún caso se podrá hacer una vez iniciado el proceso electoral; al respecto cabe hacer mención que, en términos de lo aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/85/2016, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, conforme al punto de Acuerdo Cuarto que a la letra dice:

CUARTO.- La participación del Partido Político Local "Virtud Ciudadana", se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. "LX" Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo señalado en los párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo, del Considerando XXXVI del presente Acuerdo.

Por lo anterior, con relación al proceso electoral que debe tomarse en consideración es el próximo, es decir 2017-2018, mismo que dará inicio en la primera semana de septiembre de dos mil diecisiete; de ahí que, al no haber iniciado, puede

considerarse normativamente procedente su determinación para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos vigentes.

Lo anterior se robustece con el análisis vertido por la Dirección Jurídico Consultiva, a través del oficio IEEM/DJC/1086/2017 que a la letra dice:

“... atendiendo a lo establecido por el artículo 235 del Código Electoral en la entidad, toda modificación a los documentos básicos deberá realizarse y declararse legal y constitucionalmente, antes de la primera semana de septiembre del año 2017, plazo que podría ajustarse y especificarse, en su caso, a través del Calendario del Proceso Electoral 2017-2018 que aprobará en los próximos meses el Consejo General...”

Asimismo, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del juicio ciudadano SUP-JDC-799/2015, en la cual se considera que el principio de certeza consiste en “dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el proceso electoral, autoridades, partidos políticos, candidatos y ciudadanía, conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas a las que debe estar sometida la actuación de todos los sujetos que han de intervenir. Además, el significado del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia”

Es decir, resulta necesario que los ciudadanos, autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, institutos políticos, y demás participantes en un proceso electoral previamente conozcan las reglas bajo las cuales se regirán las actuaciones en el desarrollo de un proceso electoral. En este sentido, el artículo 23, párrafo 1, inciso c), en relación con el numeral 34, párrafo 2, incisos a), c) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que los Partidos Políticos, tienen, entre otros, el derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su

organización interior; entre los asuntos internos se consideran la elaboración y modificación de sus documentos básicos y la elección de los integrantes de sus órganos internos, la emisión de los Reglamentos internos, y otros.

Es de relevancia mencionar que en los artículos 34, numeral 2, inciso a), en relación con el diverso 25, numeral 1, inciso I), de la referida Ley General de Partidos Políticos, se establece que en ningún caso los partidos podrán modificar sus documentos básicos una vez iniciado el proceso electoral, y que dichas modificaciones se deberán comunicar a la autoridad administrativa que resulte competente, dentro de los diez días siguientes en que se tome el acuerdo de mérito, a efecto de que ésta resuelva en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente; lo anterior atendiendo el principio de certeza, en virtud de la necesidad de dotar a los participantes en un proceso electoral de la seguridad en las actuaciones atinentes a dicha actividad.

En otras palabras, de los preceptos legales invocados, se desprende que los institutos políticos que pretendan contender en un proceso electoral podrán realizar modificaciones a sus documentos básicos en tanto no de inicio el proceso electoral correspondiente, atendiendo los requisitos respectivos señalados en la legislación aplicable.

Para el caso, el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección; en tal sentido, en el Estado de México, se celebrarán elecciones para elegir diputados locales y miembros de los ayuntamientos el domingo primero de julio de dos mil dieciocho, es decir, el proceso electoral deberá dar inicio a más tardar del primero al siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Por tanto, para que las modificaciones de un partido político surtan efectos, el Consejo General respectivo deberá emitir la resolución previo al inicio del proceso electoral, y tomando en cuenta el plazo otorgado para pronunciarse (treinta días) por la legislación aplicable.

En conclusión, como se mencionó al inicio del presente considerando, Virtud Ciudadana comunicó la modificación a sus documentos básicos el pasado doce de julio, antes del inicio del Proceso Electoral 2017-2018, por lo que se encuentra dentro de la temporalidad señalada en la ley.

B. DE LA COMUNICACIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE LAS MODIFICACIONES

La Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 25, numeral 1, inciso I), la obligación de los partidos políticos locales, de comunicar a los organismos públicos locales cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el instituto político.

En el caso que nos atañe, sobre las modificaciones acaecidas en los Documentos Básicos, estas fueron aprobadas por el Parlamento de Virtud Ciudadana durante su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil diecisiete, por lo que el C. Representante Propietario de Virtud Ciudadana ante el Consejo General, notificó vía Oficialía de Partes con folio de registro 023113, en fecha doce de julio del año en curso, el oficio VC/REP/IEEM/12072017/02 al Consejero Presidente, acerca de dichas modificaciones, por lo que, al realizar el cómputo respectivo, se tiene lo siguiente:

Tabla 1. Cómputo del comunicado de la modificación

JULIO						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12*			

*El cómputo del plazo legal de 10 días señalado, comprende del día lunes 3 al día miércoles 12 de julio de dos mil diecisiete.

En ese sentido, de acuerdo con lo notificado por Virtud Ciudadana, **se tienen por presentadas dentro del plazo legal las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana.**

CUARTO. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE VIRTUD CIUDADANA.

Para tal efecto, el presente análisis, se dividirá en dos etapas; la primera examinará la validez de la emisión de la convocatoria y de la celebración, tanto de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno, como de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, donde se acordó la aprobación de las modificaciones a sus Documentos Básicos.

La segunda etapa realizará el análisis de la reforma a los Documentos Básicos referente a las modificaciones que versan sobre el cambio de denominación de Virtud Ciudadana por la de Vía Radical, así como de la reforma de su emblema; todo ello, como ya se ha estipulado en argumentos preliminares, se revisará en concordancia al marco normativo electoral vigente.

Es de importancia resaltar que el análisis de validez de las sesiones de la Comisión de Gobierno y del Parlamento de Virtud Ciudadana, solo se ceñirán a la revisión de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a sus Documentos

Básicos, y no de la renuncia de sus parlamentarios ni de su delegados, ya que las determinaciones aprobadas al interior del partido político son asuntos de organización interna, regulados por lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso c) y 34, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como en lo establecido por su normativa estatutaria.

En este sentido, es menester indicar que el partido político local, hizo entrega de diversa documentación, misma que a continuación se enuncia:

ANEXO. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana. 25 de junio a 2 de julio de 2017.

- Convocatoria para la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana (Anexo 1).
- Lista con nombre y firma de asistencia del quórum de los parlamentarios asistentes a la Quinta Sesión Extraordinaria (Anexo 2-A).
- Lista con nombre y firma de la votación de los parlamentarios asistentes a la Quinta Sesión Extraordinaria (Anexo 2-B).
- Lista con nombre y firma de asistencia del quórum de los parlamentarios, en la continuación de la Quinta Sesión Extraordinaria (Anexo 2-C).
- Lista con nombre y firma de asistencia de los parlamentarios en la clausura de la Quinta Sesión Extraordinaria (Anexo 2-D).
- Oficio VC/CGCG/09062017/01 que emitió el Coordinador General de la Comisión de Gobierno a la Coordinadora del Parlamento, con la

propuesta de dos ternas para la integración de la Comisión de Gobierno (Anexo3).

- Oficio VC/CGCG/28062017/01 que emitió el Coordinador General de la Comisión de Gobierno a la Coordinadora del Parlamento, en el que informó la aprobación de: Acuerdo VC/CG/03/2017; la propuesta del emblema del partido, y exposición de motivos a la propuesta de reforma (Anexo 4).
- Acuerdo VC/CG/03/2017 *Por el que se remite al Parlamento la propuesta de reforma a diversas disposiciones a los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana* del 28 de junio de 2017 (Anexo 5).
- Documentos Básicos de Vía Radical (Anexo1).
- Acuerdo VC/PAR/05/2017 *Por el que se reforman diversas disposiciones de los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana* (Anexo 6).

ANEXO. Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno. 28 de junio de 2017.

- Anexo 1 integrado de lo siguiente:
 - ❖ Acuse de recibido de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno, de su integrante la C. Mercedes Leticia Ramírez.
 - ❖ Acuse de recibido de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno, de su integrante la C. Rosely Claudia Álvarez.
 - ❖ Acuse de recibido de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno, de su integrante el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte.

- Copia del Acuerdo VC/CG/03/2017 “Por el que se remite al Parlamento la propuesta de reforma a diversas disposiciones a los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana” del 28 de junio de 2017 (Anexo 2).
- Acuerdo VC/CG/03/2017 “Por el que se remite al Parlamento la propuesta de reforma a diversas disposiciones a los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana” del 28 de junio de 2017, y Documentos Básicos de Vía Radical (Anexo 3).

ANEXO. Renuncias de Diversos Parlamentarios a su cargo.

- 11 renuncias de parlamentarios y 4 renuncias de delegados de Virtud Ciudadana (Anexo 2).¹

1. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS INTERNOS, POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE VIRTUD CIUDADANA.

En el Título Tercero de los Estatutos Vigentes de Virtud Ciudadana, se constituye la organización interna del partido político, que establece como una decisión de especial trascendencia la reforma o adición a los documentos básicos. Al tenor del argumento del artículo 15 de los Estatutos, se desprende como competencia del Parlamento, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de los parlamentarios; dentro de ese contexto, previamente la Comisión de Gobierno determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus modificaciones y adiciones.

¹ Con la finalidad de hacer manejable el presente instrumento, se hará mención del documento donde se encuentre la información contenida, a efecto de que su identificación sea asequible.

En razón de lo anterior, para que se lleven a cabo modificaciones o adiciones a los Documentos Básicos conforme a las disposiciones estatutarias, intervienen dos órganos del partido, a saber, la Comisión de Gobierno y el Parlamento, por lo que para poder determinar la validez de las modificaciones a los Documentos Básicos se requiere verificar de manera anterior que, tanto la Comisión de Gobierno como el Parlamento, se ajustaron a las formalidades estatutarias, para sesionar de forma válida.

Al respecto, primero se revisará la validez de la emisión de la Convocatoria y la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno, para consecutivamente aplicar el mismo procedimiento de revisión para la Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana.

A. ANÁLISIS DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

Priorizando la revisión de la validez de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno en la que se aprobó el “*Proyecto de Acuerdo VC/CG/03/2017, por el que se remite al Parlamento la propuesta de reforma a diversas disposiciones a los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana*”, se precisa que la revisión de dicho acto de conformidad a la normativa interna de Virtud Ciudadana, se hará tomando en consideración los Estatutos vigentes.²

En relación a si la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno se realizó conforme a las formalidades previstas en la normativa estatutaria vigente del partido político, se debe atender a lo siguiente:

² Documentos declarados Constitucionales y Legales por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/44/2017, de fecha 19 de febrero de 2017.

Artículo 15.

...

Las decisiones de especial trascendencia serán las siguientes:

Reforma o adición a documentos básicos, modelo y convocatoria a elecciones de candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes del partido y de titulares de Comisiones, así como lo relativo a convenios electorales, fusiones o adhesiones a otras organizaciones políticas o disolución del partido, y los demás que el Parlamento considere en términos estatutarios.

...

La comisión de Gobierno determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones. Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes del Parlamento y el voto de la mayoría absoluta de los asistentes. En todos los casos la votación será nominal y en caso de empate el Coordinador de la Comisión de Gobierno tendrá voto de calidad.

Artículo 25.- La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa del partido...

Artículo 26.- La Comisión de Gobierno estará integrada por cuatro miembros, todos militantes del partido, quienes serán elegidos por el Parlamento

Artículo 27.- La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cada quince días y, en sesión extraordinaria, cuando sea necesario tratar asuntos de urgente resolución.

Para que la Comisión de Gobierno pueda reunirse, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno expedirá la convocatoria respectiva, la cual podrá ser notificada con tres días naturales de anticipación, tratándose de sesión ordinaria, a cada miembro de la Comisión de Gobierno.

En todos los casos, la convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, la hora y la fecha en que se realizará la sesión, así como la fecha en que ésta sea emitida. Igualmente, cada miembro de la Comisión de Gobierno deberá acusar el recibo de la convocatoria, la cual podrá notificarse por escrito, por correo electrónico, por vía telefónica, o por la vía más idónea, que garantice su recepción.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno podrá notificar la convocatoria respectiva hasta con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 28.- Para que la Comisión de Gobierno pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no presentarse el quórum requerido, se convocará nuevamente para que la sesión tenga verificativo en un plazo no mayor de veinticuatro horas. En este supuesto, se realizará la instalación con los miembros presentes, sin que pueda estar ausente el Coordinador General de la Comisión de Gobierno, o el Representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuando el Coordinador General de la Comisión de Gobierno así lo acuerde.

I. Antecedentes

Resulta menester aclarar algunos antecedentes necesarios para contextualizar la presente modificación, que fueron previos a la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno celebrada el veintiocho de junio de la presente anualidad, siendo los siguientes:

- El primero de abril de dos mil diecisiete, se celebró la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno, a la que asistieron sus integrantes con el quórum necesario para su celebración, de entre ellos concurrió la C. Cristina Reyes Meléndez.
- El cinco de abril de dos mil diecisiete, presentaron ante el Coordinador de la Comisión de Gobierno, sus renuncias como integrantes de dicho órgano de dirección, las CC. Cristina Reyes Meléndez y Andrea Saucedo Pérez.
- El nueve de abril de dos mil diecisiete, en la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento, se sometió como el punto VI del orden del día lo referente a la integración de la Comisión de Gobierno, enunciándose las renuncias de las integrantes de dicho órgano, y ratificándose únicamente por unanimidad de votos de los parlamentarios, a los CC. Edgar Irak Vargas Ramírez y Víctor Manuel Ramírez Villafuerte.

- El veinte de mayo de dos mil diecisiete, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno convocó a Sesión Extraordinaria de dicha Comisión, para analizar la propuesta de reforma a los Documentos Básicos.
- El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, los integrantes de la Comisión de Gobierno, en sesión extraordinaria, discutieron y acordaron cambiar el nombre y logotipo del partido; como consecuencia consideraron necesario modificar sus estatutos.
- El once de junio de dos mil diecisiete, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Parlamento, se aprobó el acuerdo VC/PAR/05/2017 *Por el que se reforman diversas disposiciones de los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana.*
- El veinte de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Partidos Políticos, mediante oficio IEEM/DPP/01189/2017, notificó al Representante Propietario de Virtud Ciudadana ante el Consejo General, las inconsistencias detectadas en el oficio VC/REP/IEEM/12062017/01, en el que el instituto político pretendió acreditar las modificaciones hechas en sus Documentos Básicos, otorgándole un plazo de tres días naturales para manifestar lo que a su derecho conviniera.
- El veintidós de junio de dos mil diecisiete, a través del oficio VC/REP/IEEM/22062017/01, por convenir a sus intereses, Virtud Ciudadana solicitó a la Dirección de Partidos Políticos, tener por no presentado el oficio VC/REP/IEEM/12062017/01.
- El veinticinco de junio de dos mil diecisiete, dio inicio la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, donde se sometió como el punto III del orden día, la integración de la Comisión de Gobierno, en la que por unanimidad de votos, se eligió a las CC. Rosely Claudia Álvarez Herrera y Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte.

- El veinticinco de junio de dos mil diecisiete, en el desarrollo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, una vez integrada la Comisión de Gobierno, se sometió a discusión y aprobación de los parlamentarios posponer el punto IV del orden del día, relativo al Acuerdo VC/PAR/05/2017 *Por el que se reforman diversas disposiciones de los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana*, consecuentemente la Coordinadora del Parlamento declaró un receso, para reanudar la Sesión Extraordinaria el día dos de julio de la presente anualidad, ordenando a la Comisión de Gobierno sesionara en un plazo breve, previo a la continuación de la Quinta Sesión Extraordinaria; para discutir el acuerdo concerniente a las modificaciones de los Documentos Básicos.

II. Convocatoria, orden del día y quórum.

- La Convocatoria fue emitida por el Coordinador General de la Comisión de Gobierno, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, para celebrarse el día veintiocho de junio de la anualidad en curso, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 27, párrafo cuarto de los Estatutos. Documento probatorio: visible en el Anexo 1 del ANEXO. Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Gobierno de Virtud Ciudadana del oficio VC/REP/IEEM/12072017/01.
- La convocatoria fue dirigida de manera individual a cada uno de los integrantes de la Comisión de Gobierno de Virtud Ciudadana, para asistir a la Sesión Extraordinaria del veintiocho de junio de dos mil diecisiete. Además, contuvo los siguientes datos: logo de Virtud Ciudadana, fecha de emisión de la convocatoria, autoridad que convocó a la sesión, tipo de sesión que se llevó a cabo, fecha, hora y lugar en el que se desarrolló, así como el orden del día; requisitos que cubre en concordancia con los artículos 4, 5, 6 y 7 del

Reglamento de Sesiones de la Comisión de Gobierno. Igualmente, en el orden del día se incluyó el punto número 3, denominado: “*Discusión y aprobación de la propuesta de reforma de Documentos Básicos establecida en el Acuerdo VC/CG/03/2017*”.

Documento probatorio: Convocatorias visibles en Anexo 1 del ANEXO. Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Gobierno de Virtud Ciudadana del oficio VC/REP/IEEM/12072017/01.

- Para dar cumplimiento al artículo 27 párrafo tercero de los Estatutos, se presentaron los acuses de recibo de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, del escrito emitido por el Coordinador General de la Comisión de Gobierno para los CC. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, Mercedes Leticia Ramírez y Rosely Claudia Álvarez, integrantes de la Comisión de Gobierno, donde se les convocó a la Sesión Extraordinaria de dicho órgano de gobierno. Documento probatorio: escritos visible en el Anexo 1 del ANEXO. Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Gobierno de Virtud Ciudadana del oficio VC/REP/IEEM/12072017/01.

Ahora bien, siguiendo esta arista, se tiene que, la emisión de la Convocatoria a los integrantes de la Comisión de Gobierno para participar en su Sesión Extraordinaria, cumplió con la norma estatutaria vigente del instituto político, para convocar sus integrantes. Derivado de ello, se desprende que del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno de Virtud Ciudadana (adjunta al oficio VC/REP/IEEM/12072017/01), celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se dejó constancia de la asistencia de sus cuatro integrantes:

- C. Edgar Irak Vargas Ramírez
- C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte

- C. Rosely Claudia Álvarez
- C. Mercedes Leticia Ramírez

Asimismo se tiene que, respecto al cumplimiento del quórum, procedente de los artículos 28 de los Estatutos y 10 del Reglamento de Sesiones de la Comisión de Gobierno, se necesita de la presencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes. En virtud de lo anterior, se requirió un quórum mínimo de tres integrantes de la Comisión de Gobierno para que pudiera sesionar de manera legal; por lo tanto, al haber contado con la presencia de todos sus integrantes, en la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno, la aprobación por unanimidad de votos de sus integrantes, del Acuerdo VC/CG/03/2017 de la Comisión de Gobierno, relativo a la propuesta de modificación a los Documentos Básicos para ser sometida a la consideración del Parlamento de Virtud Ciudadana, debe considerarse como un acto válido.

Hasta este momento, se puede sostener que la convocatoria satisface los requisitos legales; sin embargo, es menester valorar el material probatorio; al respecto el partido político exhibe 3 acuses de recibo con firma original de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Las documentales anteriores, constituyen documentales privadas, las cuales de acuerdo con los artículos 436 fracción II y 437, último párrafo del Código Electoral del Estado de México (en adelante Código), el cual indica que las documentales privadas sólo harán prueba plena cuando a juicio de la autoridad electoral, adminiculadas con los demás elementos que obren en el expediente y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En este contexto, ésta Dirección realizó el cotejo la firma de los acuses de recibo mencionados con las copias simple de las credenciales para votar de dichas personas, que obran en expediente, detectándose a simple vista que coinciden.

Lo anterior, genera convicción a esta autoridad electoral, toda vez que al adminicularse las firmas de los integrantes de la Comisión de Gobierno, visibles en los acuses de recibo correspondientes y no existir indicio en contrario, se puede colegir que las convocatorias fueron recibidas por los integrantes aludidos.

Aunado a lo anterior, es menester acotar que tal como se indicó por la Dirección Jurídico-Consultiva en respuesta al análisis solicitado por ésta Dirección, sobre el tema que nos ocupa (Oficio IEEM/DJC/1086/2017) no existe fundamento legal alguno que permita a esta autoridad exigirle al partido político la protocolización de las actas respectivas.

Finalmente, bajo la tesis de los argumentos anteriormente expuestos se colige que para esta autoridad electoral, la emisión de la Convocatoria de la Comisión de Gobierno se realizó conforme a las formalidades previstas en el artículo 27 de los Estatutos, además existió el quórum necesario para sesionar válidamente, para aprobar el Acuerdo VC/CG/03/2017.

Para robustecer este argumento se toma en consideración el siguiente criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

Carlos Alberto Macías Corcheñuk

vs.

**Presidente del Consejo General y Director Ejecutivo de Prerrogativas
y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**

Jurisprudencia 28/2002

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE
LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES**

PARTIDISTAS.- Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

De conformidad con lo anterior, la autoridad electoral debe revisar que los actos de los partidos políticos, se realicen bajo estricto cumplimiento a su normatividad interna, es decir sus Estatutos, circunstancia que en el caso concreto acontece.

B. ANÁLISIS DE LA CELEBRACIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PARLAMENTO.

Con relación a sí en la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana la discusión y aprobación del Acuerdo VC/PAR/05/2017 *Por el que se reforman diversas disposiciones de los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana*, cumplió con las formalidades previstas en la normatividad interna del instituto político, se tiene lo siguiente:

Artículo 15.-...

Es competencia del Parlamento, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus parlamentarios...

Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes del Parlamento y el voto de la mayoría absoluta de los asistentes. En todos los casos la votación será nominal y en caso de empate el Coordinador de la Comisión de Gobierno tendrá el voto de calidad...

Artículo 18.- El parlamento es la máxima autoridad de decisión del Partido y podrá reunirse semestralmente o de forma extraordinaria cuando sea necesario...

Para que el Parlamento pueda instalarse requerirá la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus integrantes ...

Artículo 20.- El Parlamento será convocado ordinariamente por el Coordinador General de la Comisión de Gobierno. Las sesiones extraordinarias del Parlamento serán convocadas por la Comisión de Gobierno ...

Artículo 21.- ... En la convocatoria que al efecto se expida, se deberán enunciar el lugar, la fecha de expedición y celebración, así como la hora de realización y el orden del día. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes del Parlamento por medio de la publicación de la misma en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede, oficinas municipales, así como en la página de internet oficial, y de ser posible en un diario de circulación estatal.

Artículo 23.- El Parlamento es la máxima autoridad del partido, además de ser el espacio, por excelencia, para que la militancia debata, delibere y decida. ... sus atribuciones son:

- I. Aprobar y reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

I. Convocatoria, orden del día y quórum

Ahora bien, la celebración de la Quinta Sesión Ordinaria del Parlamento, se actualiza y acredita de la siguiente forma:

La convocatoria fue emitida por el Coordinador General de la Comisión de Gobierno, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez³, como el responsable de la conducción de dicho

³ Personalidad que se tiene reconocida en los archivos de la Dirección Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 202 fracción VI del Código Electoral del Estado de México.

órgano de gobierno, en cumplimiento a los transitorios Tercero y Cuarto de los Estatutos Vigentes; la cual contiene los siguientes datos: logo de Virtud Ciudadana, fecha de emisión de la convocatoria, autoridad que convocó, tipo de sesión que se llevó a cabo, fecha, hora, lugar en el que se desarrolló, y el orden del día. Documento probatorio: convocatoria visible en Anexo 1, del ANEXO. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana del oficio VC/REP/IEEM/12072017/02.

La Convocatoria para la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento, programada para celebrarse el veinticinco de junio de dos mil diecisiete, fue emitida el nueve de junio de la misma anualidad, por lo que se realizó de conformidad al artículo 24 de los Estatutos y los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Mesa Directiva del Parlamento. Aunado a ello, se desprende que se ordenó la publicación en estrados y redes sociales del partido político. Posteriormente se tiene que en el orden del día se incluyó el punto número 3, relativo a la integración de la Comisión de Gobierno. Documento probatorio: convocatoria visible en Anexo 1 del ANEXO. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, del oficio VC/REP/IEEM/12072017/02.

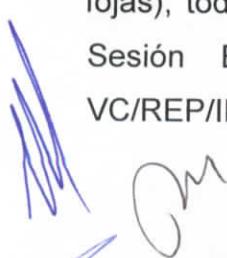
Según obra en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de junio de dos mil diecisiete, se convocó al Parlamento, para discutir la aprobación de la integración de la Comisión de Gobierno; y la discusión, y en su caso la aprobación del Acuerdo VC/PAR/05/2017, relativo a las modificaciones a los Documentos Básicos.

En términos del artículo 15 de los Estatutos, la modificación a los Documentos Básicos es una decisión de especial trascendencia, que compete al Parlamento, por el voto mayoritario de sus parlamentarios. Respecto al cumplimiento del quórum se requiere de la presencia de las dos terceras partes del Parlamento, en este sentido,

el artículo 19, párrafo segundo de los Estatutos, establece que el Parlamento se integra por: hasta 250 parlamentarios propietarios y suplentes. Por lo que, de acuerdo al Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento, la Mesa Directiva informó que al inicio de la Sesión se registró un total de 115 parlamentarios, de los 144 que continúan ejerciendo dicho cargo.

En relación a la idea del párrafo que antecede, en el oficio VC/REP/IEEM/12072017/02 que envió el Representante Propietario de Virtud Ciudadana ante el Consejo General, informó a la Dirección de Partidos Políticos sobre: la renuncia de un parlamentario recibida el doce de marzo de dos mil diecisiete; la renuncia de ocho parlamentarios recibidas el treinta de abril de dos mil diecisiete; la renuncia de dos parlamentarios recibidas el quince de junio de la presente anualidad, y finalmente la renuncia de cuatro delegados electos en las asambleas municipales recibidas el once de marzo del dos mil diecisiete. En virtud de lo anterior, se requirió un quórum mínimo de 96 parlamentarios equivalente a las dos terceras partes de los 144 parlamentarios.

Asimismo, se acredita que el voto de los parlamentarios sobre las modificaciones a los Documentos Básicos, se realizó por unanimidad, lo cual quedó asentado en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana. Documentos probatorios: lista de asistencia de parlamentarios, visible en el Anexo 2-A (constante de 10 fojas), registro de votaciones, visible en el Anexo 2-B (fojas 1 a 10), lista de asistencia de la continuación de la sesión, visible en el Anexo 2-C (constante de 10 fojas), y lista de clausura visible en el Anexo 2-D (constante de 10 fojas), toda la información referida está adjunta en el ANEXO. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana del oficio VC/REP/IEEM/12072017/02.



Finalmente se esgrime que, en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, se dejó constancia de que en el punto IV del orden del día, se trató el asunto “*Discusión y Aprobación del Acuerdo VC/PAR/05/2017*”. Asimismo, se declaró un receso, para reanudar la sesión el día dos de julio de dos mil diecisiete, en el mismo lugar en que fue iniciada (Club de Leones, ubicado en calle Berriozábal número 37, colonia San Javier, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz), con la finalidad de notificar a la Comisión de Gobierno, sobre el mandato del Parlamento, para que sesionara a la brevedad, para discutir y aprobar en su caso el Acuerdo VC/CG/03/2017, por el cual se remitió la propuesta de reforma de Documentos Básicos al Parlamento de Virtud Ciudadana. Documentos probatorios: Anexo 1, ANEXO. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana adjunta al oficio VC/REP/IEEM/12072017/02.

II. Omisiones e Inconsistencias.

Posterior al análisis de la documentación anexa al oficio VC/REP/IEEM/12072017/02, recibido en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete y a efecto de poder determinar la existencia de quórum de la quinta sesión extraordinaria del Parlamento, la Dirección de Partidos Políticos, mediante oficio número IEEM/DPP/1355/2017, hizo del conocimiento al Representante Propietario de Virtud Ciudadana ante el Consejo General, las siguientes omisiones e inconsistencias:

EN EL OFICIO VC/REP/IEEM/12072017/02

A efecto de confirmar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 18 de sus Estatutos:

1. Se advierte diferencia en la fecha de renuncia, con sello de recibido del 30 de abril de 2017, descrita en la página 2 del oficio, con relación a la misma que se adjunta en el ANEXO. RENUNCIAS DE DIVERSOS

PARLAMENTARIOS A SU CARGO, del Parlamentario del Municipio de Calimaya, Ana Patricia Mendoza Díaz, la cual presenta fecha del 19 de mayo de 2017.

2. *No se adjunta copia de la identificación del Delegado del Municipio de San Felipe del Progreso, Héctor Gómez Barrientos que renuncia según su escrito, en fecha 11 de mayo de 2016.*
3. *Se advierte diferencia entre el nombre del Delegado del Municipio de Jocotitlán, Ma. Dolores Montes de Oca, con relación a la renuncia que se anexa (Ma. de los Ángeles Montes de Oca), y la copia de la credencial para votar que se agrega (Ma. Dolores Montes de Oca Flores); asimismo en las listas de asistencia anexas (Anexo 2-A, Anexo 2-B, Anexo 2-C y Anexo 2-D) de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, aparece la firma de María Dolores Montes de Oca, por el Municipio de Ocuilan.*

EN LOS ANEXOS DEL OFICIO VC/REP/IEEM/12072017/02

Para verificar el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, resulta necesario se precise y acredite:

4. *El momento de la votación para aprobar la reforma de los documentos básicos; ya que el Anexo 2-B denominado "Lista de asistencia de votación", incluye el asunto 3 relativo a la "Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo VC/PAR/05/20172", tiene fecha del 25 de junio de 2017.*
5. *De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/44/2017, se establece que: "La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes del Parlamento por medio de la publicación de la misma en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede, oficinas municipales, así como en la página de internet oficial, y de ser posible en un diario de circulación estatal"; y en los anexos, no se incluye evidencia documental que acredite que la convocatoria fue publicada, difundida y recibida por los parlamentarios debidamente registrados; tampoco se incluyen documentos, ni copias de identificaciones oficiales que permitan cotejar su firma.*

Para efecto de confirmar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 18, 19, 20 y 24 de sus Estatutos:

6. Se advierte diferencia en el lugar de la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana; ya que el proemio del Acta (ANEXO 1. ANEXO. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana. 25 de junio a 2 de julio de 2017) y en la lista de votación (Anexo 2-B) alude su verificación en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; mientras que en las listas de asistencia anexas (Anexo 2-A, Anexo 2-C y Anexo 2-D) de inicio, de reanudación y de clausura de la sesión refieren su levantamiento en Toluca, Estado de México; al respecto no se adjunta documento que acredite la presencia de tercero que haga constar el acto, en su caso.
7. Se advierte diferencia en la fecha de la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana; ya que en las listas de asistencia anexas (Anexos 2-C y 2-D) se observan dos fechas distintas para la verificación de quórum, tanto al inicio de la reanudación como en la clausura, ya que refiere el 2 de Julio de 2017 en el encabezado del documento, y en el pie de página aparece el 25 de junio de 2017.
8. Se advierten diferencias en los nombres de diez parlamentarios que firman las listas de asistencia anexas de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana (Anexo 2-A, Anexo 2-B, Anexo 2-C y Anexo 2-D), con relación a las Actas de Asambleas Municipales, como a continuación se describe:

MUNICIPIO	NOMBRES QUE APARECE EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA ANEXAS	NOMBRES QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ASAMBLEAS MUNICIPALES
ATLACOMULCO	EDGAR NATHAEL OROZCO VILLEGAS	EDGAR NATHAEL OROZ VILLEGAS
AXAPUSCO	MARIBEL CABRERA ESCUDERO	MARIBEL ESCUDERO CABRERA
AXAPUSCO	BERTHA RAMÍREZ AGUIRRE	BERTA RAMÍREZ AGUIRRE
AYAPANGO	CATALINA ROSALES GONZÁLEZ	CATALINA ROSALES ROSALES
COACALCO	GABRIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ	GABRIEL AZEEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ
CUAUTITLÁN	LUIS MANUEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ	LUIS MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
CUAUTITLÁN IZCALLI	MAYRA MARIEL RESÉNDIZ	MAYRA MARIEL RESÉNDIZ ROMERO

OCUILAN	ROSA MARÍA SOTO	ROSA MARÍA SOTO RAMÍREZ
OCUILAN	MARÍA DOLORES MONTES DE OCA	MA. DOLORES MONTES DE OCA FLORES
TEPETLAOXTOC	JUAN CARLOS GUADALUPE FRÍAS PONCE	GUADALUPE JUAN CARLOS FRÍAS PÉREZ

III. Notificación a Virtud Ciudadana de omisiones e inconsistencias.

Como consecuencia de tales inconsistencias la Dirección de Partidos Políticos notificó a Virtud Ciudadana para que dentro de un plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación subsanará lo que a su derecho conviniera.

Tabla 2. Cómputo para subsanar omisiones e inconsistencias.

JULIO						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			19*	20	21	22
23	24					

*Fecha de notificación

El cómputo del plazo de 5 días señalado, comprende del día jueves 20 al día lunes 24 de julio de dos mil diecisiete.

IV. Contestación de Virtud Ciudadana a omisiones e inconsistencias.

En fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Representante Propietario de Virtud Ciudadana ante el Consejo General, mediante oficio VC/REP/IEEM/24072017/01, que se registró en la Oficialía de

Partes con el número de folio 023432, declaró mediante documentación diversa, lo siguiente:

"...Comparezco en mi calidad de Representante Propietario del partido político local Virtud Ciudadana ante el Consejo General del IEEM, para dar contestación al oficio IEEM/DPP/1355/17, relativo a la notificación de omisiones e inconsistencias relacionadas con el oficio VC/REP/IEEM/12072017/02. Por tal motivo, aclaro y subsano con la documentación correspondiente los puntos que en tal oficio describen las inconsistencias detectadas:

EN EL OFICIO VC/REP/IEEM/12072017/02

- 1. Se advirtió diferencia entre la fecha de renuncia, con sello de recibido del 30 de abril de 2017, descrita en la página 2 del oficio, y la misma que se adjunta en el ANEXO RENUNCIAS DE DIVERSOS PARLAMENTARIOS A SU CARGO, de la parlamentaria del municipio de Calimaya, Ana Patricia Mendoza Díaz, la cual presenta fecha del 19 de mayo de 2017.**

Así, aclaro que la fecha de renuncia es del 19 de mayo de 2017, pero debido a un error, se selló su recepción con una fecha previa. Sin embargo (sic), dicho error no afecta la validez de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, pues la parlamentaria Ana Patricia Mendoza Díaz presentó su renuncia desde el 19 de mayo de esta anualidad, semanas previas a la celebración de la referida Sesión del Parlamento, por lo que ya no contaba con el derecho de asistir a la misma, con esa calidad."..."

Así, una vez aclarado este punto, Virtud Ciudadana confirmó la inconsistencia detectada, sin embargo, no se advierte afectación en la conformación del quórum de la sesión del Parlamento.

"..."

- 2. Se advirtió la omisión de adjuntar en el oficio la copia de identificación del Delegado del Municipio de San Felipe del Progreso, Héctor Gómez Barrientos que renuncia, en fecha 11 de mayo de 2016, según nuestro oficio.**

En este punto, resalto que el C. Héctor Gómez Barrientos fue electo Delegado en la Asamblea Municipal celebrada por la Asociación Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A. C., en el municipio de San Felipe del Progreso el día 26 de febrero de 2016.

Posteriormente, el 11 de marzo de ese mismo año, presentó renuncia a dicho cargo y asimismo, pidió la devolución de toda documentación personal que Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C. tuviera bajo su resguardo, incluida la copia de su identificación oficial.

Así, resulta imposible la presentación de dicho documento, sobre todo al tratarse de documentación personal, protegida por la legislación en materia de transparencia.

Sin embargo, me permito señalar que una copia de la credencial de elector del referido ciudadano se encuentra incluida en el Acta de la Asamblea Municipal levantada en San Felipe del Progreso por personal de la Dirección de Partidos Políticos.

...

De una revisión al expediente correspondiente, se verificó en los archivos de este organismo que en la Dirección de Partidos Políticos, no se encuentra integrada la copia de la identificación a la que hace alusión Virtud Ciudadana, en el expediente del Acta de la Asamblea Municipal de San Felipe del Progreso; razón por la que se solicitó a efecto de constatar la firma de la renuncia. Cabe hacer mención que hasta este momento no ha habido manifestación en contrario por afectación de derechos de la citada renuncia.

“...

3. **Se advirtió diferencia entre el nombre de la Delegada del Municipio de Jocotitlán, Ma. Dolores Montes de Oca, con relación a la renuncia que se anexa (Ma. De los Ángeles Montes de Oca) y la copia de la credencial para votar que se agrega (Ma. Dolores Montes de Oca Flores); así como que, en las listas de asistencia anexas como ANEXO 2-A, ANEXO 2-B Y ANEXO 2-D de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, aparece la Delegada Dolores Montes de Oca, por el Municipio de Ocuilan.**

*Aclaro que existe error tanto en las listas de asistencia como en la renuncia, pues el nombre que debe aparecer en dichos documentos es **Ma. Dolores Montes de Oca Flores**.*

Asimismo, aclaro que la C. Ma. Dolores Montes de Oca Flores fue electa delegada en los municipios de Jocotitlán y Ocuilan, durante las Asambleas municipales realizadas por Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, como se demuestra con la copia simple que se acompaña de cada acta (Anexo1).

Debido a esta confusión, la hoy parlamentaria presentó su renuncia al cargo de Delegada en el Municipio de Jocotitlán, en fecha 11 de marzo de 2016, para continuar desempeñándose en dicho cargo, pero en el Municipio de Ocuilán.

*Para acreditar esto, se incluye a este documento como **Anexo 2**, una carta de la ciudadana Ma. Dolores Montes de Oca Flores, en respuesta al requerimiento de la Coordinadora del Parlamento de Virtud Ciudadana, para informar que fue ella misma quien firmó tanto las listas de asistencia (como parlamentaria del municipio de Ocuilan) como su renuncia al cargo de Delegada del municipio de Jocotitlán..."*

En este contexto, como resultado del cotejo que hizo la Dirección de Partidos Políticos, sobre las listas de asistencia ANEXO 2-A, ANEXO 2-B Y ANEXO 2-D, adjuntas al oficio VC/REP/IEEM/12072017/02, de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, aparece la firma de Ma. Dolores Montes de Oca Flores, por el Municipio de Ocuilan, la cual a su vez, no fue considerada para su registro en el Municipio de Jocotitlán y por lo tanto no es considerada para el quórum válido.

EN LOS ANEXOS DEL OFICIO VC/REP/IEEM/12072017/02

"..."

4. **Se solicitó que el Partido precisara y acreditara el momento de la votación para aprobar la reforma de los Documentos Básicos, ya que el ANEXO 2-B, denominado "Lista de asistencia de votación", incluye el Asunto 3, relativo a la "Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo VC/PAR/05/2017" tiene fecha de 25 de junio de 2017.**

Con respecto a este punto, preciso que el día en que el punto 3, "Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo VC/PAR/05/2017", fue discutido fue el 02 de julio de 2017(sic), durante la continuación de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, que fue instalada el 25 de junio pasado. Por esa razón, en la lista de votación se señala que la misma fue levantada ese día (25 de junio), pero no implica que todos los asuntos votados hayan sido discutidos en la misma fecha.

Prueba de esto es el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana (ANEXO 1, ANEXO. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana. 25 de junio a 02 de julio de 2017), así como la lista de asistencia de la reanudación de la misma Sesión, levantada el 02 de julio de este año (ANEXO 2-C).

En dicho documento se señala, en su página 06, que "Siendo las 12:00 horas del día 02 de julio del año 2017, en el club de Leones, ubicado en calle Berriozábal número 37, colonia San Javier, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54030, Estado de México, se reanuda la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana".

Más adelante, en la página 07, se señala: "Así, toda vez que, se cuenta con el quorum suficiente para sesionar, se continúa con la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, por lo que continua con el punto IV del orden del día aprobado, correspondiente a la discusión y eventual aprobación del acuerdo VC/PAR/05/2017".

Es decir, el día 25 de junio de 2017, se levantó la lista de votación respecto de los puntos que fueron aprobados para integrar el orden del día. Ese mismo día se votaron los puntos correspondientes al proyecto del orden del día y a la integración de la Comisión de Gobierno. Al pasar al punto relativo a la discusión del acuerdo VC/PAR/05/2017, se declaró un receso y se convocó a la continuación de la sesión para el 02 de julio próximo.

El día 02 de julio se reanudó la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento y se comenzó con la discusión del acuerdo multicitado. En esa fecha se recabó la votación respectiva y se asentó en la lista de votación, la cual permaneció en resguardo de la Coordinadora del Parlamento durante los días en que transcurrió el receso decretado.

Asimismo, me permito señalar que, de una revisión exhaustiva de las listas de asistencia, de votación, de continuación y de clausura, se observará que guardan total concordancia y los parlamentarios inscritos son los mismos en todo momento..."

En atención a la explicación del propio partido político, se advierte por esta autoridad electoral, que el formato en el cual fue recabado el quórum para la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento iniciada en fecha 25 de junio de dos mil diecisiete, establecía una columna marcada con el número 3, que fue utilizada en un segundo momento, para recabar la votación de las modificaciones a los documentos básicos, es decir en la reanudación de la Sesión del Parlamento realizada el día dos de julio del mismo año, razón por la cual, con la aclaración citada y el análisis del acta de la propia sesión, la votación para la aprobación de la

reforma de los documentos básicos, propuesta por la Comisión de Gobierno al Parlamento, consta en el día dos de julio de la anualidad que transcurre.

“...

5. **Se advirtió que en los anexos no se incluyó evidencia documental que acredite que la convocatoria a la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana fue publicada, difundida y recibida por los Parlamentarios debidamente registrados, ni tampoco se incluyeron copias de sus identificaciones oficiales para cotejar su firma.**

Frente a esta advertencia, debo aclarar que al momento en que los ciudadanos que ahora actúan como parlamentarios de Virtud Ciudadana hicieron entrega de su credencial para votar a este partido, otorgaron su consentimiento para que sus datos personales fueran utilizados con el único fin de integrar el padrón electoral respectivo, por lo cual Virtud Ciudadana (en ese entonces Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C.) se obligaba a no trasmisir esos datos a ningún otro ente público o privado. Esta obligación quedó patente en el aviso de privacidad contenido en los formatos de afiliación.

Incluso se solicitó a algunos parlamentarios que dieran su consentimiento para entregar sus identificaciones oficiales a la Dirección de Partidos Políticos, pero en la mayoría de los casos, la respuesta fue en sentido negativo.

Así, Virtud Ciudadana está impedido para hacer entrega de identificaciones oficiales de sus afiliados para este caso específico. Además, dicha solicitud no encuentra asidero legal alguno.

Por otra parte, acompaña como **Anexo 3** la impresión de la página de internet: <http://virtudciudadana.com/convocatoria-la-quinta-sesion-extraordinaria/> en la que consta la publicación de la convocatoria respectiva desde el día 09 de junio de 2017. Es evidente que desde esa fecha y hasta el día de la celebración del acto referido transcurrieron un total de 16 días, por lo cual la convocatoria a la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana se realizó con apego a lo ordenado por los artículos 20, 21 y 24 de los Estatutos de dicho partido político local...”

Derivado de lo anterior, la Dirección de Partidos Políticos verificó el veintiséis de julio de la presente anualidad, que en el espacio oficial virtual de Virtud Ciudadana en la red electrónica <http://virtudciudadana.com/>, se encuentra el vínculo

<http://virtudciudadana.com/convocatoria-la-quinta-sesion-extraordinaria/>, que contiene la Convocatoria de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento.

Por lo que respecta a la pertinencia de presentación de identificaciones oficiales para cotejo de firma, si bien no se encuentra contenida en reglamentación específica, sirve de apoyo para dotar a esta autoridad electoral de la certeza necesaria ante la carga de prueba que presentó el partido político; por lo anterior, esta autoridad se allegó de los elementos necesarios, en el sentido de realizar el cotejo de las copias de las identificaciones que integran el expediente que obra en la Dirección de Partidos Políticos.

“...

6. **Se advirtió diferencia en el lugar de la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, ya que en el proemio del Acta (ANEXO 1, ANEXO. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana 25 de junio a 02 de julio de 2017) y en la lista de votación (ANEXO 2-B) alude su verificación en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; mientras que en las listas de asistencias anexas (ANEXO 2- A, 2-Cy 2-D) de inicio, de reanudación y de clausura de la Sesión refieren su levantamiento el Toluca, Estado de México.**

Al respecto, adjunto como Anexo 4 una carta por parte de la C. Marcia Lozano Gómez, quien presta el servicio de alimentos al partido Virtud Ciudadana cuando éste realiza actos o eventos con alta concurrencia. En dicha comunicación se acredita que la celebración de la referida sesión (instalación y continuación), se llevó a cabo en el mismo lugar, ubicado en el Club de Leones, calle Berriozábal número 37, colonia San Javier, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54030, Estado de México. Esto quiere decir, que las listas de inicio, reanudación y clausura de la sesión tienen un error en el lugar donde se indica que fueron levantadas, pero dicha circunstancia no afecta la validez de la sesión.

Igualmente, acompaña como Anexo 5 una impresión de 06 fotografías tomadas los días 25 de junio y 02 de julio de 2017, durante la celebración de la sesión a que se hace referencia. De una revisión incluso superficial de dichas imágenes se podrá constatar que fueron tomadas en el mismo lugar, en momentos diferentes...”

Para este efecto, se consideran los siguientes criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Convergencia

Vs.

Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca

Tesis XXV/2014

DOCUMENTAL PRIVADA. SU CERTIFICACIÓN SÓLO ACREDITA SU EXISTENCIA EN LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).- De lo previsto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, se colige que las pruebas documentales privadas, por sí solas, carecen de valor probatorio pleno. Congruente con lo anterior, la certificación de un documento privado, por notario público, acredita su existencia en la fecha de la presentación ante dicho fedatario, lo que conlleva a no concederle valor probatorio pleno a su contenido.

"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios** distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejarla existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.' Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte: IV Primera Parte Tesis: Página: 172

No obstante que las documentales privadas que presentó Virtud Ciudadana (carta de prestación de servicios alimentarios y seis imágenes fotográficas), no constituyen una documental pública que aporte elementos irrefutables al contenido de tales documentos, sí arrojan indicios que pudieran correlacionarse con otros documentos, como son las actas y las listas de asistencia, lo que permite considerar el dicho que hace constar el instituto político referente a las pruebas que exhibió.

"..."

- 7. Se advirtió diferencia en la fecha de la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, ya que en las listas de asistencia anexas (ANEXOS 2-C y 2-D) se observan dos fechas distintas para la verificación de quórum, tanto en el inicio de la reanudación como en la clausura, ya que refiere el 02 de julio de 2017 en el encabezado del documento, y en el pie de página aparece el 25 de junio de 2017.**

Sobre esta observación me permito señalar que no existe error o diferencia alguna, pues tanto la lista de asistencia de la reanudación de la Quinta Sesión Extraordinaria como la de verificación del quorum de la clausura de dicho acto, fueron levantadas el día 02 de julio del 2017.

En cuanto a la fecha que aparece en la parte inferior de cada documento, me permito señalar que es un pie de página, y sólo es indicativa de la fecha en que fue instalada la sesión. En este caso, incluso si la Quinta Sesión Extraordinaria se hubiera prolongado a días posteriores, en cada lista se asentaría la fecha de su instalación en el pie de página, pues es un texto que forma parte del diseño del documento, pero no de su contenido.

Más aún, incluso en cada una de las páginas de la lista de asistencia a la reanudación de la Quinta Sesión Extraordinaria; se inscribió la leyenda "Lista levantada al inicio de la reanudación Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento 02/07/17". Es evidente que la lista de verificación del quorum para la clausura de dicha sesión parlamentaria también aconteció el día 02 de julio..."

De lo enunciado hasta este momento, Virtud Ciudadana aporta elementos que permiten a esta autoridad advertir que, la celebración de los actos de gobierno con atribuciones estatutarias para realizar la modificación de los documentos básicos, inicio el día veinticinco de junio de dos mil diecisiete con la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento, para designar a los integrantes de la

Comisión de Gobierno, y una vez aprobada dicha designación, se declaró un receso, para que la Comisión de Gobierno debidamente integrada, sesionara el día veintiocho de junio del mismo año, a efecto de aprobar la propuesta de modificación que se propondría al propio Parlamento en la reanudación de su sesión programada para el día dos de julio de la misma anualidad.

"..."

- 8. Se advirtió diferencia en los nombres de diez parlamentarios que firman las listas de asistencia anexas de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana (Anexo 2-A, 2-B, 2-C y 2-D) con relación a las Actas de Asambleas Municipales, como a continuación se describe:**

MUNICIPIO	NOMBRES QUE APARECE EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA ANEXAS	NOMBRES QUE APARECEN EN LAS ACTAS DE ASAMBLEAS MUNICIPALES
ATLACOMULCO	EDGAR NATHAEL OROZCO VILLEGAS	EDGAR NATHAEL OROZ VILLEGAS
AXAPUSCO	MARIBEL CABRERA ESCUDERO	MARIBEL ESCUDERO CABRERA
AXAPUSCO	BERTHA RAMÍREZ AGUIRRE	BERTA RAMÍREZ AGUIRRE
AYAPANGO	CATALINA ROSALES GONZÁLEZ	CATALINA ROSALES ROSALES
COACALCO	GABRIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ	GABRIEL AZEEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ
CUAUTITLÁN	LUIS MANUEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ	LUIS MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
CUAUTITLÁN IZCALLI	MAYRA MARIEL RESÉNDIZ	MAYRA MARIEL RESÉNDIZ ROMERO
OCUILAN	ROSA MARÍA SOTO	ROSA MARÍA SOTO RAMÍREZ
OCUILAN	MARÍA DOLORES MONTES DE OCA	MA. DOLORES MONTES DE OCA FLORES
TEPETLAOXTOC	JUAN CARLOS GUADALUPE FRÍAS PONCE	GUADALUPE JUAN CARLOS FRÍAS PÉREZ

En este punto, tras la revisión a las copias de las identificaciones de los ciudadanos señalados en la tabla anterior, es necesario aclarar que hay errores en las Actas de Asambleas Municipales y/o en las listas de asistencia de las sesiones del Parlamento de Virtud Ciudadana, pues los nombres que deben aparecer en ambos documentos son:

- Edgar Nathanael Orozco Villegas
- Maribel Cabrera Escudero
- Berta Ramírez Aguirre
- Catalina Rosales González
- Gabriel Azeem Sánchez González

- Luis Manuel Ramírez Gutiérrez
- Mayra Mariel Reséndiz Romero
- Rosa María Soto Ramírez
- Ma. Dolores Montes De Oca Flores
- Guadalupe Juan Carlos Frías Pérez

Ahora bien, de entre esta lista, únicamente acudieron a la Quinta Sesión Extraordinaria los ciudadanos siguientes:

- Maribel Cabrera Escudero
- Berta Ramírez Aguirre
- Gabriel Azeem Sánchez González
- Luis Manuel Ramírez Gutiérrez
- Rosa María Soto Ramírez
- Ma. Dolores Montes De Oca Flores
- Guadalupe Juan Carlos Frías Pérez

Cabe destacar que dichos parlamentarios suscribieron una comunicación interna en que acreditan que asistieron a la Quinta Sesión Extraordinaria. Dichos documentos ya se ofrecieron como prueba mediante el Anexo 3..."

De los datos aludidos anteriormente, y al no existir plena identificación de los siete casos mencionados que asistieron a la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento, no serán contabilizados para el quórum correspondiente y serán motivo de resta del mismo; sin embargo, se consideran válidos ciento ocho parlamentarios, cifra que es superior a las dos terceras partes de la integración del parlamento, y con lo cual se da cumplimiento al artículo 15 de los Estatutos, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Quórum válido del Parlamento.

Lista de asistencia	Quórum válido (2/3 partes de 144*)	Delegados válidos
115	96	115-7= 108

*Delegados vigentes electos en las Asambleas Municipales; considerando 80 Asambleas Municipales y 2 delegados electos por Asamblea= 160; 15 renuncias confirmadas por la autoridad electoral y un procedimiento interno de expulsión (160-16=144).

Finalmente, en su respuesta Virtud Ciudadana expone lo siguiente:

- *Es conocido por todos, al menos al interior del Instituto Electoral del Estado de México, que no existe una norma interna, ya sea un manual, un reglamento, o incluso un lineamiento mínimo, que guíe su actuar al momento de analizar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de los partidos políticos locales.*
- *Esta carencia de una norma específica deriva en una afectación a las garantías de seguridad jurídica que protegen a los institutos políticos locales, como Virtud Ciudadana, pues cualquiera que sea la determinación de la autoridad al momento de instrumentar un procedimiento, estará alejada de la esfera que, en este ámbito, el derecho legitima. En un régimen democrático, el actuar de la autoridad se basa en la voluntad del legislador. Así, cuando la autoridad actúa más allá de dicha voluntad, podría irrogar una afectación a derechos.*
- *Por ejemplo, existe una disposición constitucional que protege a las personas de cualquier acto que afecte a su persona, familia, papeles y posesiones. Este derecho sólo podrá ser afectado cuando la autoridad competente funde y motive la causa para hacerlo.*
- *En la notificación que se responde con este documento fueron requeridas a Virtud Ciudadana copias de las identificaciones oficiales de diversos parlamentarios, incluso de personas que ya no tienen dicha calidad, sin fundar en una norma formal y materialmente legislativa esa actuación, lo cual contraviene claramente el artículo 16 constitucional, pues implica un acto de molestia o, cuando menos, una intromisión indebida a la vida interna de Virtud Ciudadana. O, peor aún, a la vida de los ciudadanos que confiaron plenamente en que el partido velaría por sus intereses, obligándonos a lastimar severamente los derechos a la privacidad y protección de datos personales de personas que ya ni siquiera forman parte de Virtud Ciudadana.*
- *En este caso, frente a la ausencia de una norma, la autoridad puede actuar de forma cautelosa, respetando estrictamente los derechos de las personas; o puede actuar de manera desmedida, indagando en cuestiones para las que no está facultada. Porque, en todo caso, quienes podrían refutar la legalidad de las decisiones internas del partido sólo podrían ser sus afiliados, cuando alegaran una vulneración a sus derechos partidistas.*
- *No debe olvidarse que la Ley General de Partidos Políticos ordena que la autoridad se pronuncie sobre la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los partidos, sin hacer referencia a observar sus procedimientos internos para arribar a dicha decisión. Incluso, esta representación hizo una consulta al Órgano Superior de Dirección del IEEM, cuestionando el procedimiento que debería seguirse para analizar las modificaciones a Documentos Básicos de los partidos políticos locales, así como cuál instancia se encuentra facultada para realizar dicho análisis.*

- *Al momento de responder, el Consejo General omitió señalar que la Dirección de Partidos Políticos debiera analizar que las decisiones tomadas en el seno del Parlamento de Virtud Ciudadana estuvieran apegadas a lo ordenado por sus Estatutos, sino que respondió, en términos vagos, lo siguiente: "Posteriormente, la Dirección realizará un análisis de la documentación presentada por el partido, en términos de las normas jurídicas aplicables en la materia, tales como la Constitución Federal, Leyes Generales y los Estatutos del partido político", sin que de dicha redacción pueda desprenderse una facultad de investigación a cargo de la Dirección de Partidos o de otro órgano interno de este Instituto Electoral.*
- *Aun así, Virtud Ciudadana ha otorgado respuesta a cada uno de los requerimientos realizados por la autoridad electoral, pues fue su compromiso, desde un principio, coadyuvar con las instituciones para fortalecer la democracia en el Estado de México.*
- *Finalmente, en representación de Virtud Ciudadana me permito manifestar que una revisión tan estricta e invasiva de las decisiones tomadas por Virtud Ciudadana, en la que se exigen documentos, aclaraciones y formalidades, podría volver nugatorio el derecho de libre asociación de los ciudadanos del Estado de México, así como el derecho a la libre organización interna de mi partido.*

Bajo la tesis de la cumulación de los argumentos anteriormente expuestos, aducidos de manera individual por Virtud Ciudadana, es inconsciente que cada una de las precisiones señaladas se podrían considerar como elementos aislados que no representan una repercusión legal para sus pretensiones; sin embargo la aclaración resulta pertinente para que la autoridad electoral cuente con mayores elementos que permitan dotar de certeza a los actos que presentó el solicitante, para que una vez adminiculadas generen convicción con el cumplimiento de su normativa estatutaria.

V. Validez estatutaria del quórum

Una vez señalado lo relativo a la contestación de Virtud Ciudadana a omisiones e inconsistencias, para determinar la validez estatutaria del quórum requerido para declarar la procedencia de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento; esta Dirección de Partidos Políticos, con base en los expedientes conformados con

motivo del procedimiento para constituirse como Partido Político Local por la organización “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, hoy Virtud Ciudadana, Partido Político Local, y con motivo del análisis para la elaboración del presente dictamen, elaboró la tabla que a continuación se presenta, a efecto de constatar que los 115 parlamentarios que firman en las listas de asistencia de la sesión aludida, fueron electos en las Asambleas Municipales correspondientes.

Tabla 4. Cómputo de la asistencia a la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento

Nº	Nombre del Parlamentario	Municipio	Lista de asistencia	Lista de votación	Lista de continuación	Lista de clausura
1	Francely Cortes Santacruz	Acolman	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
2	Juan Montenegro Navidad	Aculco	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
3	Israel Morales Ramírez	Almoloya del Rio	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
4	Diego Márquez Maya	Almoloya del Rio	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
5	Juan Manuel Silva León	Amecameca	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
6	Erika Tapia García	Atizapán de Zaragoza	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
7	Trinidad Becerril Dávila	Atlacomulco	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
8	Verónica Bolaños Alvarado	Atlautla	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
9	José de Jesús Gutiérrez Hernández	Atlautla	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
10	Bertha Ramírez Aguirre	Axapusco	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
11	Maribel Cabrera Escudero	Axapusco	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
12	Yaneli Mendoza Alva	Calimaya	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
13	Cristina Reyes Meléndez	Capulhuac	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
14	Graciela Flores de la Luz	Capulhuac	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
15	Sonia Elizabeth Cabrera Escobar	Chalco	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
16	Rosalinda Juárez Villegas	Chalco	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
17	Isaac Immanuel González Robles	Chicoloapan	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
18	Pola Claudia Hernández Ramírez	Chinconcuac	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
19	Raymundo Hernández Rosas	Chimalhuacan	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
20	Mariana Monzuazo García	Chimalhuacan	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
21	Gabriel Sánchez García	Coacalco	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
22	Gabriel Sánchez González	Coacalco	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
23	Alejandra Irene González Escalante	Cocotitlán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
24	Nayelin Prior Luna	Cocotitlán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
25	Adrián Orozco Mata	Coyotepec	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
26	Luis Manuel Ramírez Gutiérrez	Cuautitlán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
27	Gabriel Hernández Rosas	Cuautitlán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
28	Arturo Ledezma Escoria	Cuautitlán Izcalli	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
29	Héctor Frías Pérez	Ecatepec	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
30	Juan Carlos Vargas Ramírez	Ecatepec	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma

Nº	Nombre del Parlamentario	Municipio	Lista de asistencia	Lista de votación	Lista de continuación	Lista de clausura
31	José Carlos Cárdenas Saldaña	Ecatzingo	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
32	Christian Uriel Vera Almanza	El Oro	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
33	Adrián Carlos Romero Hernández	El Oro	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
34	Gabriela Liliana Centeno Sierra	Hueyopoxtlá	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
35	Cinthya Contreras Sierra	Hueyopoxtlá	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
36	Uriel Antonio López Esteban	Huixquilucan	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
37	Cesar Mulato Flores	Huixquilucan	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
38	Carlos Flores Nieto	Ixtapan De La Sal	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
39	Juan Carlos Ramírez Villafruerte	Ixtlahuaca	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
40	Mercedes Leticia Ramírez Villafruerte	Ixtlahuaca	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
41	Jaime Uribe Cortes	Jaltenco	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
42	Brenda Moreno Rodríguez	Jaltenco	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
43	Andrea Saucedo Pérez	Jilotzingo	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
44	Rafael Hernández Sánchez	Jilotzingo	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
45	Maria de los Ángeles Flores Mata	Jocotitlán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
46	Juan Montes de Oca Flores	Joquicingo	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
47	Érica Perla Osorio Díaz	Joquicingo	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
48	Saúl Arrellano Romero	Juchitepec	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
49	Rosalío Ponce Barrales	La Paz	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
50	José Agustín Vázquez Duran	La Paz	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
51	Esteban Sánchez Torres	Lerma	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
52	Susana Wendy Salgado Jiménez	Lerma	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
53	Rosely Claudia Álvarez Herrera	Metepec	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
54	Martha Laura Herrera Ramírez	Nezahualcóyotl	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
55	Johana Izela Álvarez Herrera	Nezahualcóyotl	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
56	Joan Manuel Hernández Anaya	Nicolás Romero	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
57	Diego Oziel Gómez Luna	Nicolás Romero	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
58	Paola Lucero Mata	Nopaltepec	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
59	Luis Bernabé Díaz Martínez	Nopaltepec	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
60	Guadalupe Trinidad Reyes	Ocoyoacac	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
61	Karla María Torres Trinidad	Ocoyoacac	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
62	Rosa María Soto	Ocuilan	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
63	Ma. Dolores Montes de Oca	Ocuilan	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
64	María de la Luz Martínez Cortes	Otumba	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
65	María del Rosario Hernández Serna	Otumba	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
66	Lorena Montes de Oca Flores	Otzolotepec	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
67	Analicia Fuentes Bonilla	Polotitlán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
68	Luz María Arenas Garduño	Polotitlán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
69	María del Rosario Montes de Oca Flores	Rayón	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
70	Esther Montes de Oca Flores	San Felipe del Progreso	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
71	Antonio Sánchez Martínez	San José de Rincón	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
72	Oscar Garduño Iturbe	San José de Rincón	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
73	Ana Gabriela Meléndez Gallegos	San Martín de las Pirámides	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma

Nº	Nombre del Parlamentario	Municipio	Lista de asistencia	Lista de votación	Lista de continuación	Lista de clausura
74	Imelda Trejo Rillo	Santa Cruz Atizapán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
75	Sandra Tapia Morales	Santa Cruz Atizapán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
76	José Rubén Moreno Rodríguez	Tecámac	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
77	Jesús Ortega Martín	Tecámac	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
78	Lizbeth Arias Albiter	Tejupilco	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
79	José Luis Martínez Feregrino	Temamatla	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
80	Angélica Liliana Cabrera Escobar	Temamatla	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
81	Norberto Medina López	Temascalcingo	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
82	Mary Carmen Castañeda Peña	Temascaltepec	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
83	Rene Talavera Gómez	Temoaya	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
84	Ricardo Mondragón Camarillo	Temoaya	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
85	Iris Duran Vázquez	Tenancingo	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
86	Ana Yeli Talavera Estévez	Tenango Del Valle	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
87	Citlalli Medina Díaz	Teotihuacán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
88	Octavio de la Cruz Soto	Teotihuacán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
89	José Andrés Ponce Castro	Tepetlaoctoc	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
90	Juan Carlos Guadalupe Frías Pérez	Tepetlaoctoc	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
91	Miguel Ángel Tapia Cárdenas	Tepetlixpa	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
92	Rafael Antonio Sánchez Rodríguez	Tezoyuca	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
93	Iliana Pacheco Villarreal	Tezoyuca	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
94	Jesús Siles Trujillo	Tlalmanalco	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
95	Victor Manuel Ramírez Villafuerte	Tlalnepantla	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
96	Frida Jacqueline Ramírez Moreno	Tlalnepantla	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
97	Tomas Flores Rosales	Toluca	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
98	Daniel Antonio Vázquez Herrera	Toluca	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
99	Román Julio Cesar Frías Pérez	Tonanitla	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
100	Miguel Ángel Ortega Martín	Tonanitla	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
101	Norma Cruz Villegas	Tonatico	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
102	Irma Alejandra Tapia Cárdenas	Tonatico	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
103	Edgar Irak Vargas Ramírez	Tultitlan	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
104	Isabel Reyna Caballero Menchaca	Valle de Bravo	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
105	Maryeni de la Cruz Soto	Valle de Bravo	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
106	Filiberto Martínez González	Villa del Carbón	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
107	Flora Hernández González	Villa del Carbón	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
108	Belen Zarate Escobar	Villa Victoria	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
109	José Luis Ramírez Oropeza	Villa Victoria	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
110	Mildred Alicia Cruz López	Xonacatlán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
111	Jonathan Peña Ancira	Xonacatlán	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
112	Jacqueline Carmona Esquivel	Zinacantepec	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
113	Flor de María Linares Betancourt	Zinacantepec	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
114	Enio Alzua Ramírez	Zumpango	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
115	Ileana Patricia Ramírez Villafuerte	Zumpango	Con firma	Con firma	Con firma	Con firma
Total con firma			115	115	115	115

De la tabla anterior se advierte que al no existir plena identificación de los siete parlamentarios que presentaron inconsistencias en los nombres de las listas de asistencia (punto 8 del oficio VC/REP/IEEM/24072017/01) anexas 2-A, 2-B, 2-C y 2-D del oficio VC/REP/IEEM/12072017/02, de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento, no pueden ser considerados y por lo tanto, son motivo de resta del quórum de inicio, votación, reanudación y clausura de tal sesión; en la que informó Virtud Ciudadana un quórum válido de ciento quince parlamentarios (115-7=108), con lo que se declaró la validez del inicio, votación, reanudación y clausura de la asamblea del parlamento; como resultado de la operación anterior, se obtiene ciento ocho parlamentarios, cifra que satisface el requerimiento del artículo 15 de los Estatutos.

VI. Aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana durante la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento

- Del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento, en el punto IV del orden del día, se advierte la discusión y aprobación del Acuerdo VC/PAR/05/2017, donde se acordó por unanimidad de votos declarar un receso para que la Comisión de Gobierno sesionara a la brevedad posible la discusión y en su caso aprobación del Acuerdo VC/CG/03/2017, por el cual se remitió la propuesta de reforma de los Documentos Básicos de Virtud Ciudadana.
- El dos de julio de dos mil diecisiete se asentó en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento su reanudación, donde en el pase de lista se registró un total de 115⁴ parlamentarios de los 144 que continúan en el ejercicio de dicho cargo.

⁴ De los cuales esta autoridad electoral advierte que siete parlamentarios no se identifican y por lo tanto serán susceptibles de resta

- En dicho acto, se comunicó a los parlamentarios que mediante oficio VC/CGCG/28062017/01, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno, informó que, por unanimidad de votos de los integrantes del órgano de dirección, aprobaron el acuerdo VC/CG/03/2017, al que se le anexaron dos modificaciones (cambio de emblema del partido y exposición de motivos). Documento probatorio: Anexo 5 del ANEXO. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, del oficio VC/REP/IEEM/12072017/02.
- Se sometió a consideración de los parlamentarios la propuesta de reforma a los Documentos Básicos, planteada por la Comisión de Gobierno mediante Acuerdo VC/CG/03/2017 y el Acuerdo VC/PAR/05/2017, el cual se aprobó por unanimidad de votos. Documento probatorio: Anexo 5 del ANEXO. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, del oficio VC/REP/IEEM/12072017/02.

Ahora bien, tomando en consideración lo aducido, así como el material probatorio aportado por Virtud Ciudadana, mismo que ha sido descrito en su oportunidad, y que si bien tiene una naturaleza de documental privada, que de acuerdo con los artículos 436 fracción II y 437, último párrafo del Código Electoral del Estado de México, el cual indica que las documentales privadas sólo harán prueba plena cuando a juicio de la autoridad electoral, adminiculadas con los demás elementos que obren en el expediente y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ese contexto, si las probanzas arrojan cada una por si sola indicios, pero de manera conjunta generan convicción a la autoridad, ya que no existe ningún elemento en contra, además de satisfacerse los requisitos previstos por el siguiente criterio:

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta.

Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.

Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio.

Por ello, la Dirección de Partidos Políticos, como se ha mencionado con antelación, a efecto de contar con mayores elementos para generar convicción plena, se allegó de documentos que obran en los expedientes integrados con motivo del registro del

partido político local, para comprobar su dicho; *verbigratia* el cotejo visual de firmas con las copias simples de las credenciales para votar de los delegados.

En ese orden de ideas, las pruebas aportadas, más las que obran en la Dirección de Partidos Políticos, sirven de elemento para considerar satisfechos los siguientes supuestos previstos por el criterio anterior:

- a. Los hechos que se toman como indicios están acreditados.
- b. Concurre una pluralidad y variedad de hechos demostrados, los que generan los propios indicios.
- c. Los indicios guardan relación con los hechos que se trata de demostrar.
- d. Existe concordancia entre los indicios.

En consecuencia, para esta autoridad electoral, genera convicción que la Comisión de Gobierno dio publicidad a la Convocatoria a los parlamentarios a la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana. Por consiguiente, el Parlamento sesionó, aprobó válidamente y con el quórum necesario, las modificaciones a los Documentos Básicos, para que fueran conocidas y aprobadas por los parlamentarios integrantes del máximo órgano de autoridad del partido.

2. DE LA REVISIÓN A LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

A. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

El artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que tienen como fines, entre otros, los siguientes:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, se consagran los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos, mismos que han sido desarrollados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de diversas resoluciones y tesis de jurisprudencia, resultando aplicable al caso concreto las siguientes:

Juan Hernández Rivas
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis VIII/2005

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad auto organizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad auto organizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad auto organizativa

de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de auto organización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos. Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

Juan Hernández Rivas
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis IX/2005

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.—Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC- 803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Por otro lado, el principio de legalidad electoral es la adecuación y respeto a lo establecido en el sistema jurídico vigente por parte de los ciudadanos, asociaciones, agrupaciones y partidos políticos, así como de todas las autoridades, electorales y no electorales, siempre que esa actuación tenga efectos en la materia electoral.

Asimismo, también son sujetos de atender el principio de legalidad, pues como se refiere en los criterios citados, las normas estatutarias, son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales, y surten los mismos efectos en el sistema normativo electoral; por lo que, el principio de legalidad electoral implica la adecuación y respeto a lo establecido en el sistema jurídico vigente por parte de los ciudadanos, asociaciones, agrupaciones y partidos políticos, así como de todas las autoridades, electorales y no electorales, siempre que esa actuación tenga efectos en la materia electoral.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral (Acción de Institucionalidad 19/2005) el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

El principal texto a través del cual los partidos políticos organizan su vida interior, y que es obligatorio para sus dirigentes y miembros son sus denominados Documentos Básicos, los cuales, para que sean vinculantes, deben ser calificados por la autoridad administrativa electoral.

Por ello, una vez analizados los procedimientos de la emisión de la convocatoria y de la celebración de las sesiones de la Comisión de Gobierno y del Parlamento de Virtud Ciudadana, es procedente realizar el análisis legal de las modificaciones recaídas en las disposiciones de sus Documentos Básicos.

En ese sentido, esta autoridad electoral al efectuar la revisión de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones de sus Documentos Básicos, respeta el principio de libertad de auto organización del propio partido político local, tal como se indica en la Tesis VIII/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, invocada en el presente considerando.

En consideración a la premisa de la facultad que ostenta Virtud Ciudadana para la auto organización de sus asuntos internos, y en correlación a la tesis trasunta, el doce de julio del dos mil diecisiete, el Representante Propietario de Virtud Ciudadana ante el Consejo General, mediante oficio VC/REP/IEEM/12072017/02, anunció a la autoridad electoral, la decisión que tomó por unanimidad de votos el

Parlamento del partido, para modificar sus Documentos Básicos, en el marco de la celebración de su Quinta Sesión Extraordinaria.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 63, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, a efecto de verificar la legalidad de las modificaciones realizadas a las determinaciones registradas en la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana celebrada el dos de julio de dos mil diecisiete; y atendiendo lo dispuesto en sus artículos 15 y 18 de su normativa estatutaria vigente, así como la consideración de los antecedentes referidos en el Apartado 1, inciso A, página 23 de este documento⁵, es procedente dar pauta a la revisión de cada uno de los artículos modificados en los Documentos Básicos aprobados en la Quinta Sesión Extraordinaria del Parlamento, atendiendo a los principios democráticos, constitucionales y jurisprudenciales enunciados con antelación.

1. De la reforma del artículo 3 de los Estatutos.

Relativo a la modificación que presentó Virtud Ciudadana en sus Documentos Básicos, representa particular importancia la notoriedad que simboliza el cambio de su emblema y denominación que, a decir del instituto político, tal modificación deviene de la confusión entre la ciudadanía, que confunde el emblema y nombre de Virtud Ciudadana con el de otros partidos políticos (Encuentro Social y Movimiento Ciudadano). Motivo por el cual, el cambio obedece a la idoneidad de generar identidad con su partido y diferenciarlo del resto de las entidades políticas. Quedando de la siguiente manera:

⁵ Información que se encuentra contenida en los antecedentes del Anexo 6 del oficio VC/REP/IEEM/12072017/02 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete.

Tabla 5. Comparativo de la denominación y el emblema.

Texto Vigente	Propuesta
Denominación: Virtud Ciudadana	Denominación: Vía Radical
Emblema: 	Emblema: 
Colores: artículo 3º de los Estatutos vigentes	Color: artículo 3º de los Estatutos reformados
<p>"Artículo 3.- El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la figura de cuatro personas unidas entre sí, con cuatro colores diferentes, verde, azul, morado y rosa, representando la pluralidad de la ciudadanía unidas bajo un propósito en común.</p> <p>La elección de los colores marca una diferencia de otros partidos al integrar una mayor variedad de los mismos, reflejando así la necesidad de acuerdos y unión entre diversas ideologías y el trabajo en común, como eje fundamental de virtud ciudadana. Acompañado en la parte inferior y centradas la palabra "virtud" en color negro colores, en fuente FrutigerNextLT Black Cond y bajo de ésta, centrada en la parte inferior, la palabra "ciudadana" con fuente FrutigerNextLT en colores verde, azul, morado y rosa."</p>	<p>"Artículo 3.- El emblema electoral del Partido (isologo) se compone de la figura de una mano simbolizando la letra "V" acompañada de las letras "í" y "a" que juntas componen la palabra "vía", acompañada ésta por la palabra "radical" en la parte inferior, ambas trazadas con la fuente Raleway black italic.</p> <p>Todo el isologo en color blanco contenido sobre un cuadrado redondeado en sus vértices color magenta.</p> <p>La mano simboliza la paz, la libertad, la unidad y la victoria de la ciudadanía en la conquista de sus derechos y libertades".</p> <p>La elección del color magenta marca una diferencia de otros partidos, al ser un color con identidad propia, alejado por completo de los colores básicos, simbolizando otro camino, otra vía, la vía radical.</p>
Exposición de motivos	Exposición de motivos de la reforma: "El régimen constitucional que establece el sistema de partidos políticos en la República Mexicana, parte del principio fundamental de maximizar el ejercicio del derecho a la libre asociación de la ciudadanía. Este derecho se expresa por la vía de los partidos políticos, que son entes de interés público, nacidos con el fin

Texto Vigente	Propuesta
	<p><i>de que el pueblo acceda al poder. Así, los partidos políticos se desarrollan como verdaderas estructuras organizativas, dotadas de personalidad y patrimonio propios, con fines y metas decididas por su militancia.</i></p> <p><i>Los ciudadanos que conforman un partido político adquieren, como ente colectivo, el derecho fundamental a decidir su propia organización interna, mediante la exposición de normas internas, procedimientos propios y creación de instancias partidistas. Este derecho, sin embargo, no es absoluto, sino que debe ejercerse sobre los cauces constitucionales y legales que ha diseñado el legislador mexicano. Una de las limitaciones a dicho derecho de organización es el contenido en la Ley de Partidos Políticos que impide a los partidos políticos, reformar sus Documentos Básicos, una vez que haya iniciado el proceso electoral en el que vayan a participar.</i></p> <p><i>En ese sentido, Virtud Ciudadana, debe prepararse para el próximo proceso electoral 2017-2018. La reforma a documentos básicos, y el cambio de nombre y emblema de Virtud Ciudadana, para quedar como Vía Radical es una decisión de gran envergadura que colocará al partido de cara al proceso electoral con la imagen con que nació.</i></p>

Es importante resaltar que la modificación propuesta es resultado del ejercicio democrático enmarcado en un proceso de deliberación del máximo órgano de dirección, por el que se fortalece la toma de decisiones, motivo por el cual se encuentra considerado como un asunto interno del propio partido político en términos de lo señalado en el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno del propio Instituto Político; sin embargo, esa libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público.

El emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.

No podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

En ese sentido, y a efecto de dilucidar sobre la procedencia de la modificación planteada, con apoyo del análisis vertido por la Dirección Jurídico Consultiva, a través del oficio IEEM/DJC/1086/2017, que expone lo siguiente:

"... En relación al primer planteamiento, sobre efectos jurídicos de la modificación del nombre y emblema de un partido político local, se observa que de conformidad con el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen, se encuentra sujeto a no ostentar algún nombre igual o parecido a otros partidos políticos, y estar exento de alusiones religiosas o raciales.

... Así las cosas y, toda vez que los partidos políticos locales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, estos con base en sus estatutos, se caracterizan por tener una denominación (nombre), emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los demás institutos políticos.

Es decir, el nombre será un elemento identificativo conformado por sintagmas nominales que designan una entidad; en tanto su emblema, consiste en una expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquier otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema, mismo que los diferencia de los demás partidos políticos o coaliciones, y en su caso, de los candidatos independientes con registro.

Por su parte, el objeto jurídico del emblema es claro y concreto, y está consignado en la ley expresamente, de manera que la calidad representativa que le es inherente al concepto, debe encontrarse necesariamente en relación con la persona moral -en específico-, el partido político local al que corresponda, o con el conjunto de éstos en caso de coalición.

Sirven como criterios orientadores a lo antes expresado, la jurisprudencia y tesis cuyos rubros son: EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO y EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO. SU OBJETO JURÍDICO.⁶ Por lo anterior, el efecto jurídico respecto de la modificación al nombre y emblema de un partido político local, serían todas aquellas consecuencias que tienen interés para el derecho, en virtud de la realización de un acto jurídico, en este caso, los cambios planteados respecto de su denominación y emblema deberán ser analizados a la luz de la constitucionalidad y legalidad de los mismos, dada la competencia de la Autoridad Administrativa Electoral.

Además, dichos elementos son los inherentes a identificar al partido político, en lo individual con el resto de las demás entidades de interés público, y en

⁶ Jurisprudencia 34/2010 y Tesis LXII/2002.

consecuencia, se considera a efecto de no crear confusión, el instituto político debe formalizar ante cualquier autoridad en todos los ámbitos de su competencia, el cambio de denominación, para el debido ejercicio de sus derechos, prerrogativas y cumplimiento de obligaciones, previstos en los artículos 23, 25 y 26 de la LGPP; asimismo el nombre y emblema, constituyen un elemento para diferenciarlos con los demás, cuya finalidad es que sus militantes, simpatizantes y demás ciudadanos, lo identifiquen de manera clara y precisa..."

Asimismo, para robustecer el presente análisis de las modificaciones acaecidas a los documentos básicos de Virtud Ciudadana, relacionados con su denominación y emblema debe atenderse al contenido de las siguientes jurisprudencias y tesis:

Democracia Social, Partido Político Nacional y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 34/2010

EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.
CONCEPTO.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear esa palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa en los ordenamientos legales, e inclusive en actos administrativos y en sentencias de los tribunales; por tanto, conforme a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.

Coalición Alianza por el Cambio
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 14/2003

EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ. - En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos,

lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

**Democracia Social, Partido Político Nacional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis LXIII/2002**

EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.- De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible concurrencia de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino

que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional
vs.
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto
Federal Electoral
Tesis VI/2003

EMBLEMA DE PARTIDO POLÍTICO. SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CARECE DE EFECTOS ELECTORALES.- La copia certificada del título de registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial correspondiente al emblema de un determinado partido político, no es apto para demostrar la exclusividad de un determinado elemento de un emblema, toda vez que se desprende de la Ley de la Propiedad Industrial por una parte, que el título de la marca ampara únicamente en materia de publicidad, gestión de negocios, administración comercial y trabajos de oficina, además de estar relacionado con productos y servicios determinados, mas no en materia electoral porque la autoridad competente para determinar si dicho emblema lo caracteriza y diferencia de otros, en conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, párrafo 1, inciso a); 31; 68, y 82, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el Instituto Federal Electoral.

De los anteriores criterios jurisdiccionales se advierte que el emblema es la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica que identifique a un partido político y la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, siempre que esté exento de alusiones religiosas o raciales.

Acorde a lo expuesto se considera que la modificación de denominación y emblema, es acorde con lo estipulado en los artículos 25, numeral 1, inciso d) y 39 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que ningún partido político nacional, ni local de los que se encuentran registrados, ya sea ante el Instituto

Nacional Electoral, o el Instituto Electoral del Estado de México, ostenta algún nombre igual o semejante a "Vía Radical"; tampoco se advierten alusiones que pudieran ser discriminantes, ni contienen modificaciones que afecten el sentido del texto vigente.

2. De las modificaciones a los Documentos Básicos

Esta autoridad electoral elaboró las siguientes tablas comparativas, de las modificaciones a los Documentos Básicos, en razón de corroborar la sustitución de denominación de las palabras Virtud Ciudadana por las de "Vía Radical", donde se constató que hubo cambios en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y en los Estatutos en sus artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8-bis y 23, en el resto de los artículos no hubo.

TABLA 6. Comparativo de las modificaciones en la Declaración de Principios

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA
<p>Virtud Ciudadana es un partido político local en el Estado de México, constituido por mujeres y hombres con ciudadanía mexicana, quienes, en el ejercicio de su igualdad, libertad y actuar político, se comprometen a construir de manera colectiva una sociedad mexiquense con justicia, igualdad, democracia y bienestar, en busca de recuperar la herencia histórica de las mujeres y hombres que han forjado nuestra Patria.</p> <p>Virtud Ciudadana tiene como fin promover la participación del pueblo mexiquense en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas</p>	<p>Vía Radical es un partido político local en el Estado de México, constituido por mujeres y hombres con ciudadanía mexicana, quienes, en el ejercicio de su igualdad, libertad y actuar político, se comprometen a construir de manera colectiva una sociedad mexiquense con justicia, igualdad, democracia y bienestar, en busca de recuperar la herencia histórica de las mujeres y hombres que han forjado nuestra Patria.</p> <p>Vía Radical tiene como fin promover la participación del pueblo mexiquense en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que</p>

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA
que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.	postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
Las personas que convergen en torno a la Propuesta de Virtud Ciudadana , son ciudadanas y ciudadanos éticos reconocidos por las comunidades de las cuales forman parte. De esta manera Virtud Ciudadana se declara y asume como un partido socialdemócrata con principios éticos.	Las personas que convergen en torno a la Propuesta de Vía Radical , son ciudadanas y ciudadanos éticos reconocidos por las comunidades de las cuales forman parte. De esta manera Vía Radical se declara y asume como un partido socialdemócrata con principios éticos.
[...]	[...]
Virtud Ciudadana declara que asume la obligación de observar y respetar en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	Vía Radical declara que asume la obligación de observar y respetar en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.
Virtud Ciudadana declara su obligación de no aceptar o formar parte de pacto o acuerdo alguno que lo sujeté o subordine a ninguna organización internacional o que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros.	Vía Radical declara su obligación de no aceptar o formar parte de pacto o acuerdo alguno que lo sujeté o subordine a ninguna organización internacional o que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros.
[...]	[...]
Virtud Ciudadana declara su obligación y compromiso de no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo económico o en especie proveniente de	Vía Radical declara su obligación y compromiso de no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo económico o en especie proveniente de extranjeros o de

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA
<p>extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia.</p> <p>[...]</p> <p>Virtud Ciudadana declara su obligación de realizar y encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática recurriendo a la democracia participativa.</p>	<p>ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia.</p> <p>[...]</p> <p>Vía Radical declara su obligación de realizar y encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática recurriendo a la democracia participativa.</p>
<p>PRINCIPIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES</p> <p>Principios Políticos Parlamentarismo, gobierno metropolitano y poder ciudadano.</p> <p>Parlamentarismo: La elección de los ejecutivos local y municipales deberá emanar del congreso local en el primer caso y de los parlamentarios municipales electos por las comunidades en los municipios. Para Virtud Ciudadana las decisiones sobre la administración pública deben ser producto de consensos permanentes para que los programas, planes, acciones, presupuesto, gasto y sus efectos sean resultado del mandato ciudadano y sean objeto de la evaluación pública.</p> <p>[...]</p> <p>Poder ciudadano: Consideramos que es necesario avanzar en la construcción de un sistema político de democracia directa donde la ciudadanía sea quien tome las determinaciones del poder público y se garantice el derecho a la determinación autonómica de las comunidades de acuerdo a su contexto cultural, histórico y político específico.</p>	<p>PRINCIPIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES</p> <p>Principios Políticos Parlamentarismo, gobierno metropolitano y poder ciudadano.</p> <p>Parlamentarismo: La elección de los ejecutivos local y municipales deberá emanar del congreso local en el primer caso y de los parlamentarios municipales electos por las comunidades en los municipios. Para Vía Radical las decisiones sobre la administración pública deben ser producto de consensos permanentes para que los programas, planes, acciones, presupuesto, gasto y sus efectos sean resultado del mandato ciudadano y sean objeto de la evaluación pública.</p> <p>[...]</p> <p>Poder ciudadano: Consideramos que es necesario avanzar en la construcción de un sistema político de democracia directa donde la ciudadanía sea quien tome las determinaciones del poder público y se garantice el derecho a la determinación autonómica de las comunidades de acuerdo a su contexto cultural, histórico y político específico.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA
<p>En este sentido promovemos el mandar obedeciendo y es uno de los principales objetivos de la democracia que enarbola Virtud Ciudadana.</p> <p>[...]</p> <p>Principios Sociales.</p> <p>[...]</p> <p>Virtud Ciudadana fomentará el establecimiento de una nueva relación entre el gobierno y la ciudadanía, que reconozca e incluya las diversas dinámicas sociales para potenciar el desarrollo de un nuevo modelo de sociedad incluyente y respetuosa de la diversidad, con capacidad de alcanzar consensos para la solución de los problemas que permitan una mejor calidad de vida y el bien común.</p>	<p>En este sentido promovemos el mandar obedeciendo y es uno de los principales objetivos de la democracia que enarbola Vía Radical.</p> <p>[...]</p> <p>Principios Sociales.</p> <p>[...]</p> <p>Vía Radical fomentará el establecimiento de una nueva relación entre el gobierno y la ciudadanía, que reconozca e incluya las diversas dinámicas sociales para potenciar el desarrollo de un nuevo modelo de sociedad incluyente y respetuosa de la diversidad, con capacidad de alcanzar consensos para la solución de los problemas que permitan una mejor calidad de vida y el bien común.</p>
<p>Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos.</p> <p>Virtud Ciudadana asume un fuerte compromiso con las acciones necesarias para la promoción, defensa y exigibilidad que garanticen el disfrute de los Derechos Humanos.</p> <p>[...]</p> <p>Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales</p> <p>Virtud Ciudadana saluda y reconoce los avances internacionales en materia de los Derechos de la Madre Tierra, al reconocer, difundir y defenderlos, partiendo del hecho innegable, de que todas y todos somos parte del Planeta Tierra fuente de vida, alimento y enseñanza.</p> <p>[...]</p>	<p>Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos.</p> <p>Vía Radical asume un fuerte compromiso con las acciones necesarias para la promoción, defensa y exigibilidad que garanticen el disfrute de los Derechos Humanos.</p> <p>[...]</p> <p>Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales</p> <p>Vía Radical saluda y reconoce los avances internacionales en materia de los Derechos de la Madre Tierra, al reconocer, difundir y defenderlos, partiendo del hecho innegable, de que todas y todos somos parte del Planeta Tierra fuente de vida, alimento y enseñanza.</p> <p>[...]</p>

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA
Reconocimiento al mérito Virtud Ciudadana cree, reconoce y defiende que las personas obtengan lo justo en razón de su esfuerzo personal y colectivo; en este sentido nos reconocemos como un partido meritocrático.	Reconocimiento al mérito Vía Radical cree, reconoce y defiende que las personas obtengan lo justo en razón de su esfuerzo personal y colectivo; en este sentido nos reconocemos como un partido meritocrático.

TABLA 7. Comparativo de las modificaciones en el Programa de Acción

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA
<p>Para el cumplimiento de los postulados descritos en la declaración de principios, así como para alcanzar los objetivos de los partidos políticos, Virtud Ciudadana propone líneas de acción en torno a:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Formación ideológica y política de afiliados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Organizar cursos de formación política donde se promueva la democracia participativa, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política. • Organizar cursos de formación ideológica para los afiliados, donde se aborden los principios, programa de acción y estatutos de Virtud Ciudadana. <p>[...]</p>	<p>Para el cumplimiento de los postulados descritos en la declaración de principios, así como para alcanzar los objetivos de los partidos políticos, Vía Radical propone líneas de acción en torno a:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Formación ideológica y política de afiliados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Organizar cursos de formación política donde se promueva la democracia participativa, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política. • Organizar cursos de formación ideológica para los afiliados, donde se aborden los principios, programa de acción y estatutos de Vía Radical. <p>[...]</p>

TABLA 8. Comparativo de las modificaciones en los Estatutos.

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA
TITULO PRIMERO DEFINICIÓN, SÍMBOLOS Y OBJETIVOS DEL PARTIDO	TITULO PRIMERO DEFINICIÓN, SÍMBOLOS Y OBJETIVOS DEL PARTIDO
CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES GENERALES
<p>Artículo 1.- El nombre del partido es Virtud Ciudadana. Es un partido político estatal integrado por ciudadanas y ciudadanos mexiquenses, constituido conforme los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, La Ley de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México y sus reglamentos. El domicilio del partido para todos los efectos legales será en la Ciudad de Toluca. El órgano de dirección estatal y municipal, tendrán su domicilio en su lugar de residencia.</p> <p>Artículo 2.- Los documentos básicos de Virtud Ciudadana serán de observancia y cumplimiento obligatorios para todos los afiliados, así como para sus órganos y dirigentes.</p> <p>Artículo 3.- El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la figura de cuatro personas unidas entre sí, con cuatro colores diferentes, verde, azul, morado y rosa, representando la pluralidad de la ciudadanía unidas bajo un propósito en común.</p>	<p>Artículo 1.- El nombre del partido es Vía Radical. Es un partido político estatal integrado por ciudadanas y ciudadanos mexiquenses, constituido conforme los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, La Ley de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México y sus reglamentos. El domicilio del partido para todos los efectos legales será en la Ciudad de Toluca. El órgano de dirección estatal y municipal, tendrán su domicilio en su lugar de residencia.</p> <p>Artículo 2.- Los documentos básicos de Vía Radical serán de observancia y cumplimiento obligatorios para todos los afiliados, así como para sus órganos y dirigentes.</p> <p>Artículo 3.- El emblema electoral del Partido (isologo) se compone de la figura de una mano simbolizando la letra "V" acompañada de las letras "i" y "a" que juntas componen la palabra "vía", acompañada ésta por la palabra "radical" en la parte inferior, ambas trazadas con la fuente Raleway black italic.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>La elección de los colores marca una diferencia de otros partidos al integrar una mayor variedad de los mismos, reflejando así la necesidad de acuerdos y unión entre diversas ideologías y el trabajo en común, como eje fundamental de virtud ciudadana.</p> <p>Acompañado en la parte inferior y centradas la palabra "virtud" en color negro colores, en fuente FrutigerNextLT Black Cond y bajo de ésta, centrada en la parte inferior, la palabra "ciudadana" con fuente FrutigerNextLT en colores verde, azul, morado y rosa.</p>	<p>Todo el isologo en color blanco contenido sobre un cuadrado redondeado en sus vértices color magenta.</p> <p>La mano simboliza la paz, la libertad, la unidad y la victoria de la ciudadanía en la conquista de sus derechos y libertades.</p> <p>La elección del color magenta marca una diferencia de otros partidos, al ser un color con identidad propia, alejado por completo de los colores básicos, simbolizando otro camino, otra vía, la vía radical.</p>
CAPÍTULO II OBJETO DEL PARTIDO	CAPÍTULO II OBJETO DEL PARTIDO
<p>Artículo 6.- Virtud Ciudadana, es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, tiene como objeto promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de Municipios y el Estado, hacer efectivo el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante las vías legales electorales y pacíficas.</p>	<p>Artículo 6.- Vía Radical, es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, tiene como objeto promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de Municipios y el Estado, hacer efectivo el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante las vías legales electorales y pacíficas.</p>
TÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS MILITANTES	TÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS MILITANTES
CAPÍTULO I DE LA AFILIACIÓN	CAPÍTULO I DE LA AFILIACIÓN
<p>Artículo 7.- La afiliación y desafiliación, a Virtud Ciudadana es libre, individual, consciente, pacífica y personal. Queda prohibido todo tipo de afiliación corporativa. La afiliación al partido implica la obligación de aceptar y</p>	<p>Artículo 7.- La afiliación y desafiliación, a Vía Radical es libre, individual, consciente, pacífica y personal. Queda prohibido todo tipo de afiliación corporativa. La afiliación al partido implica la obligación de aceptar y</p>

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA
<p>comprometerse a cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Reglamentos. Es un derecho de todo ciudadano mexicano afiliarse al partido, así como dejar de estarlo y una obligación para el partido acatar la voluntad de quien decida desafiliarse.</p>	<p>comprometerse a cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Reglamentos. Es un derecho de todo ciudadano mexicano afiliarse al partido, así como dejar de estarlo y una obligación para el partido acatar la voluntad de quien decida desafiliarse.</p>
<p>Artículo 8-bis. Son afiliados del partido los ciudadanos mexicanos que manifiesten su voluntad de pertenecer a Virtud Ciudadana conforme los artículos 7 y 8 de estos Estatutos.</p> <p>Son militantes del partido, quiénes, además, se involucren en la vida interna de Virtud Ciudadana, participando activamente en la toma de decisiones y en la consolidación del partido.</p>	<p>Artículo 8-bis. Son afiliados del partido los ciudadanos mexicanos que manifiesten su voluntad de pertenecer a Vía Radical conforme los artículos 7 y 8 de estos Estatutos.</p> <p>Son militantes del partido, quiénes, además, se involucren en la vida interna de Vía Radical, participando activamente en la toma de decisiones y en la consolidación del partido.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PARLAMENTO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PARLAMENTO</p>
<p>Artículo 23.- El Parlamento es la máxima autoridad del partido, además de ser el espacio, por excelencia, para que la militancia debata, delibere y decida. El Parlamento constituye el punto de encuentro de todos los municipios, por lo que sus decisiones tienen por fin dar cohesión, legitimidad y fortaleza al partido y a cada uno de sus integrantes; sus atribuciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar y reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; II. Discutir y aprobar la estrategia general que seguirá Virtud 	<p>Artículo 23.- El Parlamento es la máxima autoridad del partido, además de ser el espacio, por excelencia, para que la militancia debata, delibere y decida. El Parlamento constituye el punto de encuentro de todos los municipios, por lo que sus decisiones tienen por fin dar cohesión, legitimidad y fortaleza al partido y a cada uno de sus integrantes; sus atribuciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar y reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; II. Discutir y aprobar la estrategia general que seguirá Vía Radical

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Ciudadana como partido político, así como los temas, causas y asuntos generales o urgentes de importancia estatal; [...]	como partido político, así como los temas, causas y asuntos generales o urgentes de importancia estatal; [...]
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
ACUERDO por el que se reforman los DOCUMENTOS BÁSCOS DE VIRTUD CIUDADANA , en términos de lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/85/2016, así como mediante oficio IEEM/DPP/0240/17. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete, publicado en los Estrados del Partido el día seis de febrero del dos mil diecisiete.	ACUERDO por el que se reforman los DOCUMENTOS BÁSICOS DE VÍA RADICAL , en términos de lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/85/2016, así como mediante oficio IEEM/DPP/0240/17. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete, publicado en los Estrados del Partido el día seis de febrero del dos mil diecisiete.

CONCLUSIONES

- Las modificaciones acaecidas en los Documentos Básicos, aprobadas por el Parlamento de Virtud Ciudadana durante su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil diecisiete, fueron presentadas dentro del plazo legal establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos.
- La modificación de denominación y emblema, es acorde con lo estipulado en los artículos 25, numeral 1, inciso d) y 39 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que ningún partido político nacional, ni local de los que se encuentran registrados, ya sea ante el Instituto Nacional Electoral, o el Instituto Electoral del Estado de México, ostenta algún nombre igual o semejante a “Vía Radical”; tampoco se advierten alusiones que pudieran ser discriminatorias, o con alusiones religiosas, ni raciales, tampoco

contienen modificaciones que afecten el sentido del texto vigente; sin embargo vale la pena resaltar que, el cambio de denominación del Partido Político Local Virtud Ciudadana, por el de "Vía Radical", no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas durante el periodo en el que el instituto político ostentó dicha denominación; asimismo por el hecho de encontrarse registrado ante el Instituto Electoral del Estado de México como Partido Político Local, deberá cumplir con todas las obligaciones Constitucionales y las derivadas de la Ley y el Código Electoral del Estado de México, así como las laborales, civiles, mercantiles y fiscales, originadas por los actos de derecho privado, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada materia.

- Las modificaciones estatutarias (artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8-bis y 23) notificadas por Virtud Ciudadana, fueron realizadas en correlación con las disposiciones legales y estatutarias, de conformidad con los artículos 34, 35 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que al ser acordes con la Constitución y a la legislación electoral aplicable, estas resultan procedentes.
- Las modificaciones ocurridas en la Declaración de Principios involucran únicamente el cambio de denominación de Virtud Ciudadana por las palabras "Vía Radical", razón por la cual el análisis sobre su procedencia constitucional y legal del documento básico presentado, es susceptible de hacerse de conformidad con los artículos 34, 35 y 37 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo tanto esta Dirección considera que cumple con los preceptuado en los fundamentos citados.
- Las modificaciones acaecidas en el Programa de Acción, derivado de su revisión, se observó que las mismas involucran solamente el cambio de denominación de Virtud Ciudadana por las palabras "Vía Radical", razón por la cual el análisis sobre su procedencia constitucional y legal del documento básico presentado, es susceptible de hacerse de conformidad con los

artículos 34; 35 y 38 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo tanto esta autoridad electoral resuelve que cumple con los preceptuado en los fundamentos citados.

- En razón de lo anteriormente considerado, resulta procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de Virtud Ciudadana; cabe resaltar que, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, no se considera necesario que esta autoridad emita pronunciamiento adicional relacionado con el registro otorgado al Partido Virtud Ciudadana, únicamente en lo concerniente al cambio de denominación.

PUNTO RESOLUTIVO

Por las razones expuestas, se emite el siguiente punto resolutivo:

PRIMERO. La Dirección de Partidos Políticos realizó el análisis de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Virtud Ciudadana, mismo que se somete en este acto a la consideración del Consejo General, para que en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 25, numeral 1, inciso I) y 36, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 185, fracción XI del Código Electoral del Estado de México, y en plenitud de esas atribuciones, determine el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los partidos políticos locales y emita la declaratoria de procedencia correspondiente.



